

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-001/11, DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de octubre de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-001/11**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez

**RESULTANDO**

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgó el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03** relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



**VI.** Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**IX.** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**X.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XI.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XII.** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.** La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día ocho de septiembre del año dos mil once, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-001/11**, relativo al informe anual presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Permanente Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

"...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto



Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el Instituto Político **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Convergencia, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...

**XIV.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil once, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0191/11**, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Electoral Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XV.** Mediante memorándum número **IEE/PRE/1458/11**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil once, el entonces Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número **DIC/CRAF/ORD-001/11**, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente resolución.

**XVI.** A través del oficio número **IEE/SG-0781/11**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, el entonces Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número **IEE/SG-0781/11**, al representante propietario del entonces Instituto Político Convergencia hoy Movimiento Ciudadano del "*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ*", con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que al interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XVII.** Con fecha catorce de octubre de dos mil once, el Instituto Político Convergencia por conducto del Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, representante propietario de dicho Partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio con número de referencia **023/CDEP/TES/11**, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

"... En respuesta a la observación numero (sic) Cinco del **Informe**



**Anual correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010** con número de Dictamen DIC/CREF/ORD-001/11 (sic) de la **Comisión Revisora** de la Aplicación de los regímenes de Financiamiento de los Partidos Públicos le manifiesto lo siguiente:

**Informes Justificatorios.-**

**Uno.-** Respecto de esta observación le manifiesto que efectivamente hubo un retraso en la entrega del informe anual sin embargo no fue con dolo fue por una confusión en la fecha de entrega, como se puede demostrar es la primera vez que el partido Convergencia entrega fuera de tiempo un informe, mas sin embargo se proporciono (sic) la documentación que nos marca los lineamientos que rigen la administración y aplicación de recursos.

**Dos.-**

- a) Se presenta el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de acceso equitativo a los medios de comunicación y la integración de movimientos al 31 de Diciembre de 2010
- b) Se Presenta (sic) el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y la integración de movimientos al 31 de Diciembre de 2010
- c) Se proporciona el estado de resultados anual de las actividades Ordinarias Permanentes debidamente integrado.
- d) Se proporciona el estado de resultados anual del acceso equitativo a los medios de comunicación.

**Cuarta.-** Respecto de esta observación le solicito me proporcione una copia simple de los estados de cuenta bancarias, conciliaciones bancarias y auxiliar de bancos entregados a fin de verificar y realizar el ajuste correspondiente, esperando me informe cuando puedo pasar a recoger dicha información, (sic)

**Cinco.-** Le proporciono el oficio No. 022/CDEP/TES/11 mediante el cual le proporciono los números de cuenta de actividades ordinarias y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como le proporciono copia simple de los contratos de dichas cuentas bancarias, le manifiesto lo conducente a las organizaciones sociales, le proporciono en hoja membretada los sellos utilizados y le proporciono copia de la tarjeta de circulación de la camioneta Explorer.

**Gastos por comprobar**

**Dos.-** Le proporciono el recibo de entrega de recursos debidamente firmado por las partes.

**Tres.-** Le proporciono copia simple de los cheques 10, 22, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 42, 43, y recibos de entregado de recursos de los cheques 44 y 33

**Cuarta.-** Le proporciono los recibos de recursos de los cheques 550, 549

**Anticipo a Proveedores.**

**Actividades Ordinarias.**

**Uno.-** Le proporciono el recibo de entrega de recursos a proveedores de los cheques 486 y 514 así mismo le proporciono la póliza de ajuste numero 60 donde se proporciono (sic) la factura original con el numero 2992 de Edición Digital por la cantidad de 382.800.00 misma con la que se da de baja el anticipo a proveedores y se crea el pasivo por la diferencia ya que solo se cancelo el anticipo pero el total de los trabajos realizados fue de 382.800.00 solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y



demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.

**Medios de Comunicación.**

Le proporciono los recibos de los cheques 01, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 así mismo le proporciono la póliza de diario número 6 del mes de Julio donde se realiza el ajuste correspondiente a la cancelación del anticipo a proveedores de CCP Centro Periodístico Poblano y anexo a esta le proporciono el original de la factura 1667 de dicha compañía solo le proporciono la póliza respectiva y (sic) los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.

**Dos**

Le proporciono las pólizas 7 y 8 del mes de Julio de 2011 de los ajuste (sic) números tres y cuatro sugeridos por la Craf (sic) realizados en el mes de Julio donde se reclasifican las cuentas en lugar de estar en el rubro de gastos por comprobar se mandan a la cuenta de Anticipo a proveedores de las cuentas Godise y Red de Mercados Publicitarios respectivamente, solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.

**Acreedores Diversos**

**Uno.-** Se realiza el ajuste numero 5 sugerido por la Craf en la póliza 61 del 31 de Julio de 2011 para reclasificar la cuenta de Salvador Macias de Acreedores Diversos a Deudores Diversos solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011 (sic)

**Dos.-** Se realiza el ajuste numero 6 sugerido por la Craf en la póliza numero (sic) 62 del 31 de Julio de 2011 para reclasificar la cuenta de acreedores Diversos en lugar de José Juan Espinosa va Jesús Zamora Torres, solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.

**Equipo de Transporte.**

**Única.-** Se proporciono (sic) Copia certificada de las facturas 007 del Sr. Gonzalo Jiménez Hernández y factura 5432 a (sic) de Armenta Automotriz respecto de las camionetas Explore (sic) y Jeep Grand Cherokee propiedad de Convergencia así como la copia de la tarjeta de circulación de la Explorer y actualización del inventario propiedad del Partido.

**Egresos**

**Uno.-** Proporciono recibo de entrega de recursos de los cheques 456 y 457 respectivamente."

**XVIII.** Mediante memorándum número **IEE/SG-1385/11**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, el entonces Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

**XIX.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral el oficio **MC-IFE-022/2011** suscrito por el representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el que informa que mediante el Acuerdo **CG329/2011** el Consejo General de dicho Organismo Federal aprobó la procedencia constitucional y legal de las



modificaciones de los documentos básicos y cambio de denominación de "Convergencia" por "Movimiento Ciudadano".

**XX.** A través del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime entre otras figuras la del Secretario General para dar paso a la de Secretario Ejecutivo.

**XXI.** El día dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sancionó el Acuerdo identificado como **CG/AC-065/11**, a través del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gasto de campaña del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

**XXII.** En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

**XXIII.** Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes del Consejo General aprobaron el Acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, asimismo en dicho documento se acordó lo siguiente:

**"6.- ...**

*En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.*

...

*Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.*

...

#### **ACUERDO**

...

**CUARTO.-** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.*

**QUINTO.-** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día*



*siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental...*

**XXIV.** A través del comunicado identificado como **IEE/DPPM-0240/12**, de fecha siete de mayo del año dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, en 19 (diecinueve) fojas; y

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, en 4 (cuatro) fojas.

**XXV.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado con el número **CG/AC-021/12**, a través del cual se designó como Secretario Ejecutivo de este Organismo al Licenciado Miguel David Jiménez López.

**XXVI.** En fecha ocho de junio de dos mil doce, a manera de alcance al oficio **023/CDEP/TES/11** el representante propietario del Instituto Político Movimiento Ciudadano, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio número **008/COEP/TES/12**, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

*“... En ALCANCE al oficio No. 023/CDEP/TES /11 (sic) referente al informe justificatorio anual correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 emanado de las observaciones de la Comisión Revisora con el número DIC/CREP/ORD-001/11 (sic) le manifiesto lo siguiente:*

**Informes Justificatorios (sic)**

**Uno.-** Respecto de esta observación le manifiesto que debido a diversas fallas en mi sistema de contabilidad perdí el 100% de la documentación registrada en dicho sistema por lo que me vi en la imposibilidad de entregar en tiempo y forma el informe anual por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 mas sin embargo quisiera se considere que no fue con dolo sino por un error técnico , (sic) mismo que ha dado lugar como consta en el Instituto Electoral de varias alteraciones que se desconocen por ser el sistema quien emite los informes correspondientes (sic)

**Cuatro.-** Se detecto que la diferencia de los \$348.00 que existe entre la balanza de comprobación entregada el 27 de Julio de 2011 y la entregada en la balanza de Julio de 2010 des (sic) mes de Marzo de 2010 se debe a que en (sic) el 30 de septiembre de 2009 fue registrado en la póliza de Diario numero (sic) 54 el siguiente asiento contable tal y como se ve



reflejado en la póliza anexa:

Gastos financieros	348.00	
Comisiones Bancarias		
Bancos		348.00
Inverlat		

Sin embargo al revisar el estado de cuenta bancario de dicho mes se puede observar que no se generó comisión bancaria y erróneamente se registró este asiento contable razón por la cual se refleja este saldo en la cuenta de bancos, (sic)

Por otra parte en la observación Balanza de Comprobación Gastos Financieros se detectó que en el ejercicio de 2010 al 31 de diciembre no coinciden las cifras del total de las comisiones generadas en el ejercicio con las registradas en contabilidad detectándose que en el mes de Septiembre se omitió realizar el registro de las comisiones bancarias de dicho mes por la cantidad de \$ 348.00. (sic) tal cual se ve reflejado en la impresión del auxiliar de comisiones bancarias y el estado de cuenta que se ve reflejado que si hubo comisiones bancarias y cuyo asiento contable debía ser:

Gastos financieros	348.00	
Comisiones Bancarias		
Bancos		348.00
Inverlat		

Por lo que le solicito pueda analizar la siguiente propuesta a modo de ya no mover cifras contables:

1.- El mismo importe de 348.00 pesos que se registró de más (sic) en el mes de septiembre de 2009 coincide con el mismo importe que se (sic) no registró en el mes de Septiembre de 2010 por lo que ambos registros al final se ven afectadas las mismas cuentas y al final las comisiones bancarias forman parte de la cuenta de remate distribuible (sic)

2.- Al realizar el ajuste se tendrían que realizar los siguientes movimientos:  
a) Por las comisiones registradas de más en Septiembre de 2009 (sic)

Bancos	348.00
Inverlat	

Remanente distribuible de ejercicios anteriores 348.00

b) Por las comisiones bancarias no registradas en septiembre de 2010

Remanente distribuible de ejercicios anteriores  
348.00

348.00	Bancos
	Inverlat

Como se puede observar se afectan las mismas cuentas en ambos ajustes y esto implicaría mover las cifras al cierre de la balanza de 2011 y sin embargo solo sería de registro porque contablemente las cuentas quedarían exactamente igual por lo que la sugerencia es que se considere que el Partido Político ya detectó las diferencias y que para ya no mover la contabilidad se quede de esta manera.

Le anexo la póliza de diario número 54 de fecha 30 de septiembre de



2009, estado de cuenta bancario de septiembre 2009, estado de cuenta de septiembre de 2010 y auxiliar de comisiones bancarias de 2010.

**Cuentas por cobrar**

**Única.-** Se realizo (sic) la devolución de los recursos a través de las pólizas de ingresos de la Numero (sic) 4 a la póliza numero 11 y de la póliza de ingresos numero (sic) 23 todos mediante depósitos realizados en el mes de Octubre de 2011 mismos que ya fueron entregados a la CRAF para su valoración de fecha 14 de Octubre de 2011.

De la relación de los errores u omisiones técnicas (sic) identificadas como anexo 2 le manifiesto lo siguiente:

**Observación 1.-** Se realizo (sic) el depósito de (sic) por la cantidad de 550.00 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero (sic) 1 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 2.-** Se realizo (sic) el depósito de (sic) por la cantidad de 134.11 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero (sic) 2 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 3.-** Se realizo (sic) el depósito de (sic) por la cantidad de 95.39 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero (sic) 3 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 4.-** Le informo que por error de captura se puso que correspondía a Honorarios asimilados de mes de Junio en lugar de decir Mayo sin embargo cabe recalcar que este gasto es de Mayo por lo que anexo el comprobante numero (sic) 191 con los datos correctos anexo la póliza 20 del 31 de Mayo de 2010 con la corrección solo en el concepto (sic)

**Observación 5.-** le (sic) proporciono 4 oficios mediante los cuales se les informa a diferentes presidentes de Comités Municipales a través de los cuales se les informa que tienen que recoger publicidad institucional (Pulsera, lonas, medallones y playeras) debido (sic) a que tendrán curso de capacitación para dar a conocer los lineamientos del partido y es una forma de reconocer el trabajo de la gente del Partido.

**Observación 6.-** le (sic) proporciono 4 oficios mediante los cuales se les informa a diferentes presidentes de Comités Municipales a través de los cuales se les informa que tienen que recoger publicidad institucional (Banderas) debido a que tendrán curso de capacitación para dar a conocer los lineamientos del partido y es una forma de reconocer el trabajo de la gente del Partido (sic)

**Observación 7.-** Se realizo el depósito de (sic) por la cantidad de 8,433.99 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero (sic) 4 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 8.-** Se realizo el depósito de (sic) por la cantidad de 70.50 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero (sic) 5 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en



el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 9.-** Se realizó el depósito en la cuenta de Medios de Comunicación de (sic) por la cantidad de 187,506.45 y se registró el asiento contable mediante la póliza de Ingresos número (sic) 1 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.

**Observación 10.-** Se realizó el depósito en la cuenta de Medios de Comunicación de (sic) por la cantidad de 150,000.00 y se registró el asiento contable mediante la póliza de Ingresos número (sic) 2 del mes de Junio misma que le remito para su verificación, cabe señalar que los auxiliares balanzas e impresión de pólizas le serán entregados en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2012.”

**XXVII.** En fecha ocho de junio de dos mil doce, mediante memorándum IEE/SE-91/12, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en original y anexos el oficio identificado con el número **008/COEP/TES/12**, signado por el representante propietario ante el Consejo General del Partido Político Movimiento Ciudadano, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, por el cual remite diversa documentación comprobatoria del gasto de su representado.

**XXVIII.** En fecha once de junio de dos mil doce, a manera de alcance al oficio **008/COEP/TES/12** el representante propietario del Instituto Político Movimiento Ciudadano, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio número **009/COEP/TES/12**, del cual a la letra se establece:

“...En ALCANCE al oficio No. 008/CDEP/TES /12 (sic) referente al informe justificatorio anual correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 emanado de las observaciones de la Comisión Revisora con el número DIC/CREP/ORD-001/11 (sic) le manifiesto y le proporciono lo siguiente:

**Informes Justificatorios (sic)**

**Dos**

Se remite Estados de Origen y Aplicación de Recursos anuales de los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, así como se presentan nuevamente los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos, formatos XVIII y IXX (sic), que contienen los saldos de la Balanza de Comprobación, ya que los presentados con el oficio 023/CDEP/TES/11, incluían saldos erróneos por las diferencias en bancos determinadas por este Instituto Electoral.

**Tres**

Se presentan los Estados de Origen y Aplicación de recursos solicitados, trimestrales y acumulados, de los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, correspondientes al ejercicio 2010.

**Cuatro**

El alcance a los argumentos anteriormente expuestos respecto a esta observación, se presentan Diario de Pólizas, Auxiliares mensuales, Balanzas de Comprobación, Balances Generales, Estados de Resultados y Conciliaciones Bancarias de Septiembre de 2009 a Diciembre de 2010, con el objeto de que se pueda verificar que la diferencia contable se originó en 2009 y que es (sic) Organismo Electoral cuente con el soporte contable de los registros que contempla los mismos saldos contables que se tienen en el sistema de este Instituto Político, documentación entre la que se incluye el Estado de Posición Financiera al 31 de Marzo de 2010 solicitado a este Partido Político.



### **Cinco**

En el caso de la tarjeta de circulación de la camioneta Explorer 4x2 modelo 2007, se aclara que por error se informó a ese Instituto Electoral que su número de placa era TWR7858, por lo que posteriormente se corrige el listado de vehículos del Partido, con el número correcto, XDW9357, sin embargo se informa que por una omisión involuntaria nunca se realizó el cambio del propietario ante la Secretaría de Finanzas y que en el mes de Noviembre de 2011 el vehículo fue vendido, como consta en las Pólizas de Ingresos del cuarto trimestre de 2011 presentadas ante ese (sic) Instituto Electoral del Estado, por lo que este partido se encuentra técnicamente imposibilitado para realizar el cambio de propietario, por lo que solicito se tomen en cuenta mis argumentos para que se considere solventada esta observación.

Respecto al documento que avale la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326, en la que se administró el Financiamiento Público para los Medios de Comunicación, se informa que mediante escrito que se anexa en copia simple se solicitó a Scotiabank Inverlat S.A. constancia de dicha cancelación, sin embargo nos refirió que la cuenta se encuentra cancelada pero no les es posible emitir la constancia requerida, por lo que este Partido se encuentra imposibilitado técnicamente para presentar documento alguno, solicitando al Consejo General se tome en consideración estos argumentos para que se considere subsanada la observación.

### **Balanza de Comprobación/ Gastos Financieros.**

**Única.-** Como se señalo en la aclaración a la observación **Cuatro** del rubro **Informes Justificatorios** del Anexo 1, efectivamente en septiembre de 2010 no se registró una Comisión Bancaria, sin embargo a efecto de compensar el saldo en bancos respecto al registro erróneo de Gastos Financieros en Septiembre de 2009, se solicita al Consejo General la propuesta por este Instituto Político de ya no modificar los registros contables de esos ejercicios, por lo que se presentan papeles de trabajo y Estados Financieros que contienen los saldos con los que este Partido Político cerraría, de considerarse procedente la propuesta, los ejercicios de mención.

### **Equipo de Transporte**

**Única.-** A manera de completar la información presentada a esta observación con el oficio 023/CDEP/TES/11, se aclara que se remite copia simple de la factura No. 5432 "A" correspondiente a la adquisición del vehículo Jeep Gran Cherokee Limited 4x2 modelo 2002, porque es el único documento en poder de este Partido Político, al haber sido vendido el vehículo en el mes de noviembre de 2011, habiéndose entregado la factura original al comprador, compra que se ve reflejada con el depósito reportado en el informe correspondiente al cuarto trimestre 2011, por lo que nos encontramos técnicamente imposibilitados para emitir otro documento a ese Organismo Electoral.

Asimismo, se aclara que por error se informó a ese Instituto Electoral que el número de placa de la camioneta Explorer 4x2 modelo 2007 era TWR 7858, por lo que posteriormente se corrige el listado de vehículos del Partido, con el número correcto, XDW9357. Ahora bien las tarjetas de circulación presentadas se encuentran expedidas a nombres distintos del Partido Político, ya que fueron adquiridas a personas físicas y por una omisión involuntaria nunca se realizó el cambio propietario ante la Secretaría de Finanzas, sin embargo en el mes de Noviembre de 2011 los vehículos fueron vendidos, como consta en las pólizas de ingresos del cuarto trimestre de 2011 presentadas ante este instituto electoral del estado, por lo que este Partido se encuentra técnicamente imposibilitado para realizar el cambio de propietario, por lo que solicito se tomen en cuenta mis argumentos para que se considere solventada esta



observación.

**Egresos.**

**Dos.-** Se aclara que la póliza de egresos 9 fue registrada en el mes de julio de 2010, anexándose la documentación soporte en el informe justificatorio del tercer trimestre de 2010, por lo que solicito se de por solventada esta observación.

**Tres.-** Respecto al registro de cheques en mes (sic) distintos a su fecha de expedición, se manifiesta que esta (sic) Partido Político efectuó de manera errónea los registros sin que mediara dolo o mala fe, tratándose de una falla administrativa involuntaria, sin embargo por el tiempo transcurrido y a efecto de no generar incertidumbre respecto a los registros de este Partido Político, toda vez que no es posible corregirlos en la contabilidad de 2012 y que el ejercicio 2010 se ha cerrado, se solicita al Consejo General se permita a este Partido Electoral por única ocasión, que los registros de 2010 permanezcan sin modificación, considerándose que al final de cuentas se registraron todos los cheques expedidos durante el período observando.

**Cuatro.** Respecto al cheque No. 23 que se solicita, se menciona que como se señala en la observación, fue cancelado, sin embargo este Instituto Político no cuenta con el título de crédito, encontrándose técnicamente imposibilitado para remitirlo a ese organismo electoral, no obstante se solicita se tome en consideración que el cheque no fue utilizado ni en 2010, ni en los años siguientes, como consta en las (sic) respectivos Estados de Cuenta Bancarios, a fin de que se considere solventada esta observación.

**Anticipo a proveedores**

**Dos.-** Se anexa soporte documental consistente en recibo firmado por la persona que recibió el pago.

**Gastos por Cobrar**

**Uno.-** Se anexan fichas de depósito del recurso entregado, debido a que no se cuenta con la documentación y/o aclaración alguna con respecto a dichos pagos..."

**XXIX.** Mediante memorándum **IEE/SE-109/12** de fecha once de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió en original y anexos, a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el oficio identificado con el número **009/COEP/TES/12**, signado por el representante propietario ante el Consejo General del Partido Político Movimiento Ciudadano, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, por el cual remite diversa documentación comprobatoria.

**XXX.** A través del comunicado identificado como **IEE/DPPM-0408/12**, de fecha diez de agosto del año dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo, lo siguiente

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, en 26 (veintiséis) fojas; y

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES



CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010(DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS), en 4 (cuatro) fojas.

**XXXI.** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-004/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 Bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y artículo 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Jorge Luís Blancarte Morales como representante propietario del Instituto Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades



que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, establecía las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los Partidos Políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Permanente Revisora en la etapa de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis Jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:



**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- E. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual rendido por parte del Instituto Político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con



motivo del informe anual presentado por el Partido Político en referencia, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante propietario del instituto político **Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación **Uno** del rubro **“Informes justificatorios”** del anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), en fecha catorce de octubre de dos mil once, a través del oficio número **023/CDEP/TES/11**, se desprende que el Partido Político citado indicó lo siguiente: *“... manifiesto que hubo un retraso en la entrega del informe anual sin embargo no fue con dolo fue por una confusión en la fecha de entrega, como se puede demostrar es la primera vez que el partido Convergencia entrega fuera de tiempo un informe, mas sin embargo se proporciono la documentación que nos marca los lineamientos que rigen la administración y aplicación de recursos”*, además a manera de alcance, mediante el escrito identificado con el número **008/CDEP/TES/12**, agregó en fecha ocho de junio de dos mil doce el mencionado Instituto Político, *“...que debido a diversas fallas en mi sistema de contabilidad perdí el 100% de la documentación registrada en dicho sistema por lo que me vi en la imposibilidad de entregar en tiempo y forma el informe anual por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 más sin embargo quisiera se considere que no fue con dolo sino por un error técnico, mismo que ha dado lugar como consta en el Instituto Electoral de varias alteraciones que se desconocen por ser el sistema quien emite los informes correspondientes...”*, en ese contexto se determina, debido a que el Partido Político antes descrito a pesar del error técnico que provocó la pérdida total de sus registros contables, realizó las gestiones necesarias para presentar su informe anual dos mil diez, manifestando de igual manera, que dicha omisión no fue ejecutada mediando dolo, poniendo en consideración de este Instituto Electoral tales argumentaciones, ahora bien, considerando que este Órgano Colegiado es una Institución de buena fe, la cual rige su actuación en base a los principios rectores de la función electoral los cuales se encuentran plasmados en el numeral 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando que si bien existe la violación antes mencionada, lo cierto es que esta conducta no transgredió el bien jurídicamente tutelado, consistente en la transparencia, el origen y el destino de los recursos de los que se allega un partido político; de igual forma, no pasa desapercibido que el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la observación que le fue hecha, realizó diversas aclaraciones, a fin de justificar su conducta, es por lo que se determinada tener por cumplimentada la presente observación.

b) En lo relativo a la observación **Dos** del rubro **“Informes justificatorios”** del anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente Fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, en atención de que el Instituto Político referido en el punto anterior en fecha catorce de octubre de dos mil once, a través del oficio número **023/CDEP/TES/11**, presentó lo siguiente:

“...

- a) *Se presenta el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de acceso equitativo a los medios de comunicación y la integración de movimientos al 31 de Diciembre de 2010.*



- b) *Se Presenta el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y la integración de movimientos al 31 de Diciembre de 2010.*
- c) *Se proporciona el estado de resultados anual de las actividades Ordinarias Permanentes debidamente integrado.*
- d) *Se proporciona el estado de resultados anual del acceso equitativo a los medios de comunicación.”*

Derivado del análisis a la documentación antes transcrita se desprendió que los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, seguían reflejando saldos iniciales en el apartado de ingresos que no correspondían con sus registros contables. Advirtiéndose de manera similar, que el citado instituto político omitió la presentación de los Estados de Origen y aplicación de recursos requeridos, subsistiendo la observación al respecto.

Sin embargo, el Partido Político antes descrito mediante el ocurso número **009/COEP/TES/12** en fecha once de junio de dos mil doce, en manera de alcance al oficio descrito en párrafo anterior, manifestó lo siguiente: *“...Se remite Estados de Origen y Aplicación de Recursos anuales de los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, así como se presentan nuevamente los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos, formatos XVIII y IXX (sic), que contienen los saldos de la Balanza de Comprobación, ya que los presentados con el oficio **023/CDEP/TES/11**, incluían saldos erróneos por las diferencias en bancos determinadas por este Instituto Electoral.”*, a consecuencia de lo anterior, este Consejo General tiene al partido político Movimiento Ciudadano **solventando** la observación en cita, toda vez que dicho instituto político remitió a esta Autoridad Electoral los informes y anexos, así como los Estados de origen y aplicación de recursos requeridos; de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 incisos b), e) y f), 16, 40 incisos d), e) y f) y 44 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) Por lo que hace a la observación identificada con el número **tres** del rubro **“Informes justificatorios”** del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente Fallo, este Órgano Colegiado la tiene como **solventada**, pues después de haber realizado un análisis de la contestación efectuada por el Instituto Político Movimiento Ciudadano mediante el oficio número **009/COEP/TES/12** de fecha once de junio de dos mil doce, en el que señaló: *“Se presentan los Estados de Origen y Aplicación de recursos solicitados, trimestrales y acumulados, de los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, correspondientes al ejercicio 2010”*, de esta manera, se tiene al Partido Político antes descrito remitiendo los estados financieros requeridos por este Organismo Electoral, debidamente requisitados, tal como lo dispone el numeral 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) Respecto a la observación identificada con el número **cuatro** del rubro **“Informes justificatorios”** del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente Fallo, se tiene que el Partido Político de referencia, mediante escrito identificado con el número **023/COEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, a la letra manifestó: *“...le solicito me proporcione una copia simple de los estados de cuenta bancarias, conciliaciones bancarias y auxiliar de bancos entregados a fin de verificar y realizar el ajuste correspondiente, ...”*, ahora bien, del estudio a lo antes descrito este Órgano Colegiado advierte que el Partido Político Movimiento Ciudadano, no aclaró la diferencia en saldos determinada, toda vez que no presentó estado financiero debidamente requisitado.

A pesar de lo anterior, el Partido Político antes descrito en fecha ocho de junio de dos mil doce, presentó a manera de alcance, al oficio referido en el acápite que antecede, el oficio número **008/COEP/TES/12** manifestando lo siguiente:

*“... Se detecto que la diferencia de los \$348.00 que existe entre la balanza de comprobación entregada el 27 de julio de 2011 y la entregada*



en la balanza de Julio de 2010 des (sic) mes de Marzo de 2010 se debe a que en el 30 de septiembre de 2009 fue registrado en la póliza de Diario numero 54 el siguiente asiento ...

Sin embargo al revisar el estado de cuenta bancario de dicho mes se puede observar que no se genero comisión bancaria y erróneamente se registro este asiento contable razón por la cual se refleja este saldo en la cuenta de bancos,

Por otra parte en la observación Balanza de Comprobación Gastos Financieros se detecto que en el ejercicio de 2010 al 31 de diciembre no coinciden las cifras del total de las comisiones generadas en el ejercicio con las registradas en contabilidad detectándose que en el mes de Septiembre se omitió realizar el registro de las comisiones bancarias de dicho mes por la cantidad de \$348.00. tal cual se ve reflejado en la impresión del auxiliar de comisiones bancarias y el estado de cuenta que se ve reflejado que si hubo comisiones bancarias y cuyo asiento contable debía ser:

Gastos financieros	348.00
Comisiones Bancarias	
Bancos	348.00
Inverlat	

Por lo que le solicito pueda analizar la siguiente propuesta a modo de ya no mover las cifras contables:

1.- El mismo importe de 348.00 pesos que se registro de mas en el mes de septiembre de 2009 coincide con el mismo importe que se (sic) no registro en el mes de Septiembre de 2010 por lo que en ambos registros al final se ven afectadas las mismas cuentas y al final las comisiones bancarias forman parte de la cuenta de remanente distribuible

2.- Al realizar el ajuste se tendrían que realizar los siguientes movimientos:

a) Por las comisiones registradas de mas en Septiembre de 2009

Bancos	348.00
Inverlat	
Remanente distribuible de ejercicios anteriores	348.00

b) Por las comisiones bancarias no registradas en septiembre de 2010

Remanente distribuible de ejercicios anteriores	348.00
Bancos	348.00
Inverlat	

Como se puede observar se afectan las mismas cuentas en ambos ajustes y esto implicaría mover las cifras al cierre de la balanza de 2011 y sin embargo solo seria de registro porque contablemente las cuentas quedarían exactamente igual por lo que la sugerencia es que se considere que el partido político ya detecto las diferencias y que para ya no mover la contabilidad se quede de esta manera.



*Le anexo la póliza de diario número 54 de fecha 30 de septiembre de 2009, estado de cuenta bancario de septiembre 2009, estado de cuenta de septiembre de 2010 y auxiliar de comisiones bancarias de 2010.”*

Asimismo, el Instituto Político antes descrito mediante oficio identificado con el número **009/COEP/TES/12** de fecha once de junio de dos mil doce, señala: “...El alcance a los argumentos anteriormente expuestos respecto a esta observación, se presentan Diario de Pólizas, Auxiliares mensuales, Balanzas de Comprobación, Balances Generales, Estados de Resultados y Conciliaciones Bancarias de Septiembre de 2009 a Diciembre de 2010, con el objeto de que se pueda verificar que la diferencia contable se originó en 2009 y que es (sic) Organismo Electoral cuente con el soporte contable de los registros que contempla los mismos saldos contables que se tiene en el sistema de este Instituto Político, documentación entre la que se incluye el Estado de Posición Financiera al 31 de Marzo de 2010 solicitado a este Partido Político.”. De lo anterior, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación toda vez que por el tiempo transcurrido desde que se originó la observación, el realizar un ajuste contable en la contabilidad de dos mil once dejaría sin efectos el asiento y el corregir las contabilidades de dos mil nueve y dos mil diez implicaría mayor incertidumbre, aunado a que dado el origen de la diferencia determinada, con el cierre del ejercicio de dos mil diez queda corregido el saldo en la cuenta de bancos de dicho año, sobre todo cuando el Instituto Político Movimiento Ciudadano remitió papeles de trabajo y estados financieros con los saldos que dan soporte a los registros que tiene dicho ente Político en su sistema contable y que se encuentran respaldados con la documentación contable que obra en los archivos de este Organismo Electoral, lo anterior con fundamento en el numeral 40 inciso e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e) Tocante a la observación identificada con el número **Cinco** del rubro “**Informes justificatorios**” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, esta Autoridad Electoral en atención a que los argumentos expresados por el instituto político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) mediante oficio **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, consisten en: “...Le proporciono el oficio No. **022/CDEP/TES/11** mediante el cual le proporciono los números de cuenta de actividades ordinarias y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como le proporciono copia simple de los contratos de dichas cuentas bancarias, le manifiesto lo conducente a las organizaciones sociales, le proporciono en hoja membretada los sellos utilizados y proporciono copia de la tarjeta de circulación de la camioneta Explorer...”, se obtiene que la documentación presentada por el instituto político Movimiento Ciudadano corresponde a lo observado en los incisos a), b) y c), que en su momento, ya habían sido consideradas como solventadas, las cuales se transcriben a continuación:

*...a) El número de cuentas bancarias que se utilizarían para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos;*

*b) Las organizaciones sociales o instituciones similares adherentes al partido;*

*c) El registro del sello del partido, remitiendo mediante oficio hoja que contenga su impresión, reuniendo los requisitos de: emblema y denominación del partido, así como el nombre del Órgano Interno de la administración de los recursos por concepto de financiamiento...”*

Lo anterior en virtud de que el día veintisiete de julio del año dos mil once, el Partido Político multicitado ratificó los números de cuentas bancarias utilizadas para actividades ordinarias y medios de comunicación en el año dos mil diez, y aclaró que no cuenta con organizaciones o instituciones similares y registra el sello de su órgano interno.

Cabe agregar, que a pesar de que el instituto político multicitado refiere que acompaña copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo Explorer 4x2 Modelo 2007, así como



de la cancelación de la cuenta número 03607879326 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., de la revisión realizada por esta Autoridad Electoral, no se encontraron anexos los mencionados documentos al oficio **023/CDEP/TES/11**, dejando subsistentes las observaciones realizadas al informe de Movimiento Ciudadano, identificadas con los incisos d) y e), mismos que son transcritos a continuación de forma literal:

*"...d) La cancelación, en su caso, de alguna de las cuentas bancarias que utilizara para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, dentro de los 15 días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación; y*

*e) Listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones que contenga los respectivos números de placa, acompañado de copia simple de tarjetas de circulación y de los contratos de comodato que corresponda. Lo anterior a efecto de comprobar egresos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte..."*

Posteriormente, el Instituto Político multicitado presentó de manera de alcance el oficio identificado con el número **009/COEP/TES/12**, de fecha once de junio de dos mil doce, a través del cual manifestó lo siguiente: *"...En el caso de la tarjeta de circulación de la camioneta Explorer 4x2 modelo 2007, se aclara que por error se informó a ese Instituto Electoral que su número de placa era TWR 7858, por lo que posteriormente se corrige el listado de vehículos del Partido, con el número correcto, XDW9357, sin embargo se informa que por una omisión involuntaria nunca se realizó el cambio de propietario ante la Secretaría de Finanzas y que en el mes de Noviembre de 2011 el vehículo ya fue vendido, como consta en las Pólizas de Ingresos del cuarto trimestre de 2011 presentadas ante ese Instituto Electoral del Estado, por lo que este partido se encuentra técnicamente imposibilitado para realizar el cambio de propietario, por lo que solicito se tomen en cuenta mis argumentos para que se considere solventada esta observación...Respecto al documento que avale la cancelación de la cuenta bancaria No. 03607879326, en la que se administró el Financiamiento Público para Medios de Comunicación, se informa que mediante escrito que se anexa en copia simple se solicitó a Scotiabank Inverlat S.A. constancia de dicha cancelación, sin embargo se nos refirió que la cuenta se encuentra cancelada pero que no les es posible emitir la constancia requerida, por lo que este Partido se encuentra imposibilitado técnicamente para presentar documento alguno, solicitando al Consejo General se tomen en consideración estos argumentos para que se considere subsanada la observación..."*, por consiguiente, si bien existen irregularidades estas omisiones no han sido suficientes para afectar la transparencia ni su fiscalización, pues sí hubo otros elementos de donde comprobar que no se afectó el erario público, por lo que este Consejo General considera tener por **solventada** la observación descrita en el inciso d) en atención de que el partido político Movimiento Ciudadano presenta la solicitud de cancelación de la cuenta número 03607879326, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A..

Por lo que respecta, a la observación identificada con el inciso e) este Órgano Máximo de Dirección determina tener por **solventada** la citada observación, dado que el partido político en mención aclaró que el número correcto de placa del vehículo Explorer 4x2 modelo 2007 era XDW9357, coincidiendo lo anterior con la tarjeta de circulación acompañada al oficio número **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, agregando que no fue posible realizar el cambio de propietario por una omisión involuntaria; en el mismo sentido, si bien existen irregularidades estas omisiones no han sido suficientes para afectar la transparencia ni su fiscalización, pues sí hubo otros elementos de donde comprobar que no se afectó el erario público

f) En relación con la observación identificada como **Única** del rubro "**Cuentas por cobrar**" del Anexo 1 relacionadas con las observaciones que se desprenden del dictamen materia del presente Fallo, este Órgano Colegiado la tiene como **solventada**, en virtud de que el instituto político Movimiento Ciudadano argumento mediante escrito número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, lo siguiente: *"...Se realizo (sic)*



la devolución de los recursos a través de las pólizas de ingresos de la Numero 4 a la póliza numero 11 y de la póliza de ingresos numero 17 a la póliza de ingresos numero 23 todos mediante depósitos realizados en el mes de Octubre de 2011 mismos que ya fueron entregados a la CRAF para su valoración de fecha 14 de Octubre de 2011.", de lo anterior se colige que el partido político Movimiento Ciudadano efectuó el reintegro de los importes observados, mediante depósito en efectivo registrado contablemente en dicho año, observando con ello lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

g) Tocante a la observación identificada como **Uno** del rubro "**Gastos por comprobar**", Anexo 1 relacionadas con las observaciones del dictamen materia del presente Fallo, esta Autoridad Electoral la tiene como **solventada**, debido a que el instituto político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) mediante oficio número **009/COEP/TES/12** de fecha once de junio de dos mil doce, señaló que: "...Se anexan fichas de depósito del recurso integrado con la documentación y o aclaración alguna con respecto a dichos pagos...", de lo antes transcrito se colige que el partido político en cita al efectuar el depósito de los importes que amparaban los cheques 453, 483 y 513 a la cuenta bancaria en la que administra su funcionamiento público para las actividades ordinarias, anexando las correspondientes fichas de depósito, así como las pólizas de ingresos 6, 7 y 8 del mes de junio de dos mil doce, dando cumplimiento al artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de "Gastos no justificables", este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro "Gastos por comprobar", señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.

h) Por lo que hace a la observación número **Dos** del rubro de "**Gastos por Comprobar**" del Anexo 1 relacionadas con las observaciones del dictamen materia de esta Resolución, este Órgano Colegiado la tiene como **solventada** en atención a que el partido político multicitado, mediante oficio **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, manifestó que "... proporciono el recibo de entrega de recursos debidamente firmado por las partes...", lo anterior se determina de esa manera, debido a que el instituto político Movimiento Ciudadano remite el recibo requerido, debidamente requisitado, observando con ello lo dispuesto por el artículo 40 inciso c) del Reglamento de la materia.

i) Por cuanto hace a la observación identificada como **Tres** del rubro de "**Gastos por Comprobar**" del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, este Órgano Máximo de Dirección la determina como **solventada**, visto que el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano en fecha catorce de octubre de dos mil once, a través del oficio **023/CDEP/TES/11** manifestó que: "...proporciono copia simple de los cheques 10, 22, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 37. (sic) 42, 43, (sic) y recibos de entregado de recursos de los cheques 44 y 33...", asimismo el mencionado instituto político presentó, en manera de alcance al escrito antes descrito, el oficio identificado con el número 009/COEP/TES/12 de fecha once de junio de dos mil doce, a través del cual refiere que: "...Se anexa soporte documental consistente en recibo firmado por la persona que recibió el pago... Se anexan fichas de deposito del recurso entregado, debido a que no se cuenta con la documentación y/o aclaración alguna con respecto a dichos pagos.", lo anterior es así, dado que dicho instituto político remitió copia simple de los cheques antes descritos, presentó el recibo que comprueba la entrega de recursos del cheque número 27, además de efectuó el depósito del importe que ampara el cheque 09 a la



cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para el acceso a medios de comunicación; así como presentó la póliza de ingreso 3 del mes de junio de dos mil doce, con la que acredita el mencionado reintegro, en ese orden, se dio cumpliendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de "Gastos no justificables", este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro "Gastos por comprobar", señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.

j) Respecto a la observación identificada con el número **cuatro** del rubro "**Gastos por comprobar**" del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente Fallo, este Órgano Central la determina como **solventada**, puesto que el partido político Movimiento Ciudadano en fecha catorce de octubre de dos mil once mediante el oficio **023/CDEP/TES/11**, manifestó que: "...proporcio los recibos de recursos de los cheques 550, 549...", de igual manera en fecha once de junio de dos mil doce, a través del oficio número **009/COEP/TES/12** el instituto político antes citado remitió a esta Autoridad Electoral, lo siguiente: "...soporte documental consistente en recibo firmado por la persona que recibió el pago ... Se anexan fichas de depósito del recurso entregado, debido a que no se cuenta con la documentación y/o aclaración alguna con respecto a dichos pagos.", lo anterior así es determinado, en atención de que el instituto político antes citado presenta el recibo que comprueba la entrega del recurso que ampara el cheque número 549, de igual manera, efectúa el reintegro de la cantidad que se encontraba respaldada por el cheque 550, a la cuenta bancaria del citado instituto político en la que administra su financiamiento público para las actividades ordinarias, así como la póliza de ingresos 9 del mes de junio de dos mil doce, con la que registra dicho reintegro, a efecto de subsanar la omisión de emitir el cheque sin la leyenda: "Para abono en cuenta del beneficiario", conforme lo establecen los numerales 40 inciso c) y cumpliendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de "Gastos no justificables", este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro "Gastos por comprobar", señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.

k) En relación a la observación identificada como **Uno** del rubro de "**Anticipo a Proveedores**" del Anexo 1 del dictamen que por este medio se resuelve, este Cuerpo Colegiado la tiene por **solventada** en atención a que el representante propietario de Movimiento Ciudadano, a través de su oficio **023/CDEP/TES/11**, en fecha catorce de octubre de dos mil once, remitió lo siguiente:



“... el recibo de entrega de recursos a proveedores de los cheques 486 y 514 así mismo le proporciono la póliza de ajuste número 60 donde se proporciono la factura original con el número 2992 de Edición Digital por la cantidad de 382,800.00 misma con la que se da de baja el anticipo a proveedores y se crea el pasivo por la diferencia ya que solo se cancelo el anticipo pero el total de los trabajos realizados fue de 382,800.00 solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.

#### **Medios de Comunicación.**

Le proporciono los recibos de los cheques 01, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8 así mismo le proporciono la póliza de diario número 6 del mes de Julio donde se realiza el ajuste correspondiente a la cancelación del anticipo de proveedores de CCP Centro Periodístico Poblano y anexo a esta le proporciono el original de la factura 1667 de dicha compañía solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011.”

De lo anterior, se tiene que el partido político multicitado remite todos los recibos requeridos por el pago de anticipos a proveedores identificados en las contabilidades de actividades ordinarias y medios de comunicación, de conformidad en el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De igual manera, no se omite mencionar que el partido político Movimiento Ciudadano anexa al escrito antes transcrito dos pólizas y dos facturas originales, a efecto de comprobar los recursos entregados a Edición Digital S.A. de C.V. (PE-51) y a CPP Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V. (PE-02), derivándose de lo anterior, observaciones que fueron hechas del conocimiento del instituto político en cita en su informe anual de dos mil once, al haberse efectuado el registro contable de los comprobantes en dicho año.

I) Por cuanto hace a la observación identificada **Dos** del rubro de “**Anticipo a Proveedores**” correspondiente al Anexo 1 del dictamen que por este medio se resuelve, este Órgano Máximo de Dirección tiene que el partido político Movimiento Ciudadano refiere mediante oficio número **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, lo siguiente: “... *proporciono las pólizas 7 y 8 del mes de Julio de 2011 de los ajustes números tres y cuatro sugeridos por la Craf (sic) realizados en el mes de Julio donde se reclasifican las cuentas en lugar de estar en el rubro de gastos por comprobar se mandan a la cuenta de Anticipo a proveedores de las cuentas Godise y Red de Mercados Publicitarios (sic) respectivamente, solo le proporciona la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011...*”.

Acto continuo el partido político de referencia presentó a manera de alcance en fecha ocho de junio de dos mil doce el oficio **008/COEP/TES/12**, a través del cual manifiesta, lo siguiente “...*Se realizo el deposito en la cuenta de Medios de Comunicación de (sic) por la cantidad de 150,000.00 y se registro el asiento contable mediante la póliza de Ingresos numero 2 del mes de Junio misma que le remito para su verificación...*”.

Finalmente en fecha once de junio de dos mil doce el representante propietario del instituto político antes referido, mediante el comunicado identificado con el número **009/COEP/TES/12** presentó ante esta Autoridad Electoral, lo siguiente “...*Se anexa soporte documental consistente en recibo firmado por la persona que recibió el pago.... Se anexan fichas de depósito del recurso entregado, debido a que no se cuenta con la documentación y/o aclaración alguna con respecto a dichos pagos...*”, anexando al mencionado oficio impresión de diario de pólizas, balanzas de comprobación y estados financieros de la contabilidad del rubro medios de comunicación de junio a diciembre de dos mil diez.



De lo anterior se desprende, que el partido político Movimiento Ciudadano **solventa** la observación en estudio, dado que éste remite los recibos que comprueban la entrega de recursos de los cheques números 13, 19, 20, 21, 24, 39 y 41, así como las pólizas diario, auxiliares, diario general de pólizas, balanzas de comprobación mensuales y estados financieros que reflejan los registros realizados de julio a diciembre de dos mil diez, además de que presenta las fichas de depósito que amparan los importes de los cheques números 39 y 41 a la cuenta bancaria en la que se administra su financiamiento público para el acceso a medios de comunicación, así como las correspondientes pólizas de ingreso números 4 y 2 del mes de junio de dos mil doce, que sustentan los mencionados reintegros, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los numerales 40 incisos c) y f), 112, 115 y cumpliendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de "Gastos no justificables", este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro "Gastos por comprobar", señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.

m) Tocante a la observación identificada como **Uno** del rubro de "**Acreeedores Diversos**" del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, este Órgano Colegiado la tiene por **solventada** en virtud de que el partido político multicitado mediante oficio identificado **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, refirió que: *"...Se realiza el ajuste numero 5 sugerido por la Craf en la póliza 61 del 31 de Julio de 2011 para reclasificar la cuenta de Salvador Macias de Acreeedores Diversos a Deudores Diversos solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011..."*, lo anterior se determina de esa manera, debido a que el instituto político Movimiento Ciudadano remitió a esta Autoridad Electoral la póliza de diario 61 del mes de julio del año dos mil once, con la que demuestra que efectuó la reclasificación requerida, en términos de los artículos 18 Bis, 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

n) En lo relativo a la observación identificada como **Dos** del rubro de "**Acreeedores Diversos**" del Anexo 1 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado la determina **solventada** toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano a través del oficio número **023/CDEP/TES/11** de fecha catorce de octubre de dos mil once, manifestó lo siguiente: *"...Se realiza el ajuste numero 6 sugerido por la Craf en la póliza 62 del 31 de julio de 2011 para reclasificar la cuenta de acreedores Diversos en lugar de José Juan Espinosa va Jesús Zamora Torres, solo le proporciono la póliza respectiva y los auxiliares y demás documentos se los entregare en este mes de octubre cuando se tenga que entregar el informe correspondiente al tercer trimestre de 2011..."*, derivándose con esto, que este Organismo Electoral tenga al mencionado instituto político exhibiendo la póliza de diario número 62 del mes de julio del año dos mil once, con la cual acredita la reclasificación efectuada a dicho rubro, en términos de los numerales 18 Bis, 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

o) En relación a la observación identificada como **Única** del rubro de "**Balanza de comprobación / Gastos Financieros**" del Anexo 1 del dictamen materia de este Fallo, se tiene que el instituto político Movimiento Ciudadano en fecha ocho de junio de dos mil doce a través del escrito identificado con el número **008/COEP/TES/12**, sustentó en el



Instituto Electoral del Estado

presente punto los mismos argumentos transcritos en la observación identificada con el número cuatro, del rubro "Informes justificatorios", aunado a lo anterior, en fecha once de junio del presente año el partido político en comento, mediante el oficio **009/COEP/TES/12**, refirió lo siguiente: "...Como se señaló en la aclaración a la observación **Cuatro** del rubro **Informes Justificatorios** del Anexo 1, efectivamente en septiembre de 2010 no se registró una Comisión Bancaria, sin embargo a efecto de compensar el saldo en bancos respecto al registro erróneo de Gastos Financieros en Septiembre de 2009, se solicita al Consejo General la propuesta presentada por este Instituto Político de ya no modificar los registros contables de esos ejercicios, por lo que se presentan papeles de trabajo y Estados Financieros que contienen los saldos con los que este Partido Político cerraría, de considerarse procedente la propuesta, los ejercicios en mención...", en atención a lo antes descrito, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, puesto que el instituto político en cita remitió papeles de trabajo y estados financieros con los saldos que dan soporte a los registros que tiene dicho ente político en su sistema contable y que se encuentran respaldados con la documentación contable que obra en los archivos de este Organismo Electoral, como quedo descrito en el último acápite del inciso **d**), del considerando **4** de esta resolución, dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 18 bis, 40 incisos c), d) y f), 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**p)** Por lo que hace a la observación identificada como **Única** del rubro "**Equipo de Transporte**" del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente Fallo, se tiene que el representante propietario del partido político en mención, a través del escrito identificado con el número **023/CDEP/TES/11** en fecha catorce de octubre de dos mil once, manifestó: "...Se proporciono Copia certificada de las facturas (sic) 007 del Sr. Gonzalo Jiménez Hernández y factura 5432 a de Armenta Automotriz respecto de las camionetas Explore (sic) y Jeep Grand Cherokee propiedad de Convergencia así como la copia de la tarjeta de circulación de la Explorer y actualización del inventario propiedad del Partido...", del análisis a la documental antes descrita, este Órgano Colegiado tuvo por no solventada la presente observación, dado que se advierte en primer plano que se anexa copia certificada de la factura del vehículo Ford Explorer 4x2, así como copia simple de la tarjeta de circulación del citado vehículo, sin embargo, se acompaña un inventario del equipo de transporte que se describe un vehículo como el citado, sin que coincida el número de placas asentado en la mencionada relación.

Ahora bien, en segundo plano se desprende que el partido político Movimiento Ciudadano sólo acompaña la factura número 5432 "A", del vehículo Jeep Grand Cherokee, en copia simple y no así certificada, como hace referencia en su escrito de merito.

Además, cabe agregar que el representante del instituto político multicitado no realiza aclaración del hecho, de no haber realizado el cambio de propietario de los vehículos antes descritos, a nombre de Movimiento Ciudadano.

Por otro lado, a manera de alcance al ocurso descrito en líneas anteriores, el instituto político presentó el oficio **009/COEP/TES/12** en cual refiere lo siguiente: "...A manera de completar la información presentada a esta observación con el oficio **023/CDEP/TES/11**, se aclara que se remite copia simple de la factura No. 5432 "A" correspondiente a la adquisición del vehículo Jeep Gran Cherokee Limited 4x2 modelo 2002, porque es el único documento en poder de este partido político, al haber sido vendido el vehículo en el mes de noviembre de 2011, habiéndose entregado la factura original al comprador, compra que se ve reflejada con el depósito reportado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2011, por lo que nos encontramos técnicamente imposibilitados para remitir otro documento a ese Organismo Electoral... Asimismo, se aclara que por error se informó a ese Instituto Electoral que el número de placa de la camioneta Explorer 4x2 modelo 2007 era TWR 7858, por lo que posteriormente se corrige el listado de vehículos del Partido, con el número correcto, XDW9357. Ahora bien las tarjetas de circulación presentadas se encuentran expedidas a nombres distintos del Partido Político, ya que fueron adquiridas a personas físicas y por una omisión involuntaria nunca se realizó el cambio de propietario ante la Secretaría de Finanzas, sin embargo en el mes de noviembre de 2011 los vehículos fueron vendidos, como consta en



Instituto Electoral del Estado

las pólizas de ingresos del cuarto trimestre de 2011 presentadas ante ese instituto electoral del estado, por lo que este Partido se encuentra técnicamente imposibilitado para realizar el cambio de propietario, por lo que solicito se tomen en cuenta mis argumentos para que se considere solventada esta observación...”, a causa de lo anterior, este Órgano Máximo de Dirección tiene por **solventado** el presente punto, visto que el instituto político Movimiento Ciudadano aclaró el número correcto de la placa de circulación de la camioneta Ford Explorer 4x2, la cual concuerda con la asentada con la tarjeta de circulación presentada, así como en el inventario del equipo de transporte propiedad de Movimiento Ciudadano, agregando que se encuentra imposibilitado dicho instituto político de realizar el cambio de propietario de dicho vehículo en atención de que fue vendido a un tercero.

Asimismo, se tiene por **solventado** el presente punto en el caso de la camioneta Jeep Grand Cherokee, puesto que el instituto político en mención aclara la imposibilidad material de presentar el original de la factura identificada con el número 5432 “A”, en virtud de que la copia fotostática de la mencionada factura es el único instrumento con el que cuenta el multireferido partido político, además sustenta la misma razón para encontrarse imposibilitado de realizar el cambio de propietario ante la Autoridad Competente; ahora, si bien, se debió observar con su actuar lo dispuesto por los artículos 40 inciso c), 112, 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, también es cierto que su acto ejecutado no lesionó el bien jurídico tutelado que es la transparencia en el origen y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos, por lo que su observación se logra subsumir a mera formalidad.

q) En relación a la observación identificada como **Única** del rubro de “Ingresos”, este Consejo General considera prudente **solventar** la referida observación, en virtud de que el Instituto Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) no rebaso los límites establecidos por esta Autoridad Electoral para el financiamiento privado, puesto que se considera que el partido político recibió y manejó su financiamiento privado para actividades permanente y ordinarias, en términos de los establecido por los artículo 48, 49 y 50 del Código Local de la Materia y a la Fiscalización materia de este dictamen.

r) Por lo que hace a la observación identificada como **Uno** del rubro de “Egresos” en el Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, los integrantes de este Consejo General determinan tenerla por **solventada**, en función de que el representante propietario del instituto político Movimiento Ciudadano, a través de los oficios **023/CDEP/TES/11** y **009/COEP/TES/12** de fechas catorce de octubre de dos mil once y once de junio de dos mil doce, respectivamente, exhibió los recibos requeridos; así como las correspondientes fichas de depósito que amparan las cantidades que consignan los cheques 456 y 457, así como las pólizas de ingresos 10 y 11 del mes de junio de dos mil doce, con las que se acredita el mencionado reintegro, lo anterior en cumplimiento en los artículos 40 inciso c), 115 y cumpliendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de “Gastos no justificables”, este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro “Gastos por comprobar”, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.



s) En relación a la observación identificada como **Dos** del rubro de “Egresos”, del Anexo 1 del dictamen que por este medio se resuelve, este Consejo General la tiene por **solventada**, dado que el partido político Movimiento Ciudadano, mediante oficio **009/COEP/TES/12** de fecha once de junio de dos mil doce, manifestó lo siguiente: “... Se aclara que la póliza de egresos 9 fue registrada en el mes de julio de 2010, anexándose la documentación soporte en el informe justificatorio del tercer trimestre de 2010, por lo que solicito se de por solventada esta observación...”, a consecuencia de lo antes descrito, se tiene al instituto político antes mencionado aclarando que la póliza de egresos fue registrada en el mes de julio y no en abril del año dos mil diez, lo que pudo ser constatado con la documentación comprobatoria de julio de 2010; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 incisos k) y l) y 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

t) En lo relativo a la observación identificada como **Tres** del rubro de “Egresos”, del Anexo 1 del dictamen que por este medio se falla, se menciona que el partido político Movimiento Ciudadano antes “Convergencia”, mediante el oficio número **009/COEP/TES/12**, refirió lo siguiente: “...Respecto al registro de cheques en mes distintos a su fecha de expedición, se manifiesta que esta (sic) Partido Político efectuó de manera errónea los registros sin que mediara dolo o mala fe, tratándose de una falla administrativa involuntaria, sin embargo por el tiempo transcurrido y a efecto de no generar incertidumbre respecto a los registros de este Partido Político, toda vez que no es posible corregirlos en la contabilidad de 2012 y que el ejercicio 2010 se ha cerrado, se solicita al Consejo General se permita a este Partido Electoral, por única ocasión, que los registros de 2010 permanezcan sin modificación, considerándose que al final de cuentas se registraron todos los cheques expedidos durante el período observado...”, en esa tesitura, al tomar en consideración que si bien, el instituto político antes descrito no realizó un asiento correcto del total de las operaciones dentro sus registros contables del periodo observado, también lo es, que su actuar lo ajusto conforme a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., esto es así, en atención de que el instituto político de referencia realizó sus asientos de contabilidad, identificando cada actividad con la documentación comprobatoria, relacionando los formatos requeridos, los estados de posición financiera y estados de resultados con los saldos de las cuentas que integran el periodo observado, en ese orden, este Órgano Colegiado tiene por **solventada** la observación en cita en términos de los artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

u) Por cuanto toca a la observación identificada con el numeral **Cuatro** del apartado de “Egresos”, del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, este Órgano Máximo de Dirección la tiene como **solventada**, debido a que el partido político Movimiento Ciudadano a través de su escrito **009/COEP/TES/12** de fecha once de junio de dos mil doce, manifestó: “...Respecto al cheque No. 23 que se solicita, se menciona que como se señala en la observación, fue cancelado, sin embargo este Instituto Político no cuenta con el título de crédito, encontrándose técnicamente imposibilitado para remitirlo a ese organismo electoral, no obstante se solicita se tome en consideración que el cheque no fue utilizado ni en 2010, ni en los años siguientes, como consta en las respectivos Estados de Cuenta Bancarios, a fin de que se considere solventada esta observación...”, lo anterior encuentra sustento, debido a que el instituto político de referencia aclaró que el título de crédito identificado con el número 23 fue cancelado, denotándose además que el cheque en merito no se encuentra registrado en los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria correspondiente; ahora, si bien, se debió observar con su actuar lo dispuesto por los artículos 12 inciso l) y 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, también es cierto que su acto ejecutado no lesionó el bien jurídico tutelado que es la transparencia en el origen y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos, por lo que su observación se logra subsumir a mera formalidad.



v) Respecto a la observación marcada con el número **Cinco** del apartado de **“Egresos”** del Anexo 1 en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Consejo General determina lo siguiente:

En lo relativo a la observación identificada con el número **1** del rubro de **“Artículos de cómputo”** del Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado la determina como **solventada**, toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, presentó la póliza de ingresos 01 del mes de junio del año dos mil doce, así como la ficha de depósito original por la cantidad que ampara el excedente de la erogación realizada, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias.

Por lo que hace a las observaciones números **2 y 3** del rubro de **“Copias”** del Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado las determina como **solventadas**, toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, presentó las pólizas de ingresos 02 y 03 del mes de junio del año dos mil doce, así como las fichas de depósitos originales por la cantidad que ampara los excedentes de las erogaciones realizadas, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias.

Tocante a las observaciones números **5 y 6** del rubro de **“Papelería y publicidad del partido”** del Anexo 2 del dictamen materia del presente Instrumento, este Consejo General determina tenerlas por **solventadas**, debido a que el partido político Movimiento Ciudadano mediante el escrito **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, aclaró que los artículos recibidos fueron adquiridos como apoyo publicitario para la difusión de los documentos básicos entre la población, acompañando con ello evidencia que acredita la correcta aplicación del gasto aplicado, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 107 fracción I y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, en relación con la observación identificada con el número **7** del rubro de **“Reparación y mantenimiento de equipo de transporte”** del Anexo 2 del dictamen que sirve como base para resolver, este Órgano Máximo de Dirección determina tenerla por **solventada**, toda vez que el instituto político descrito en el párrafo anterior a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, presentó la póliza de ingresos 04 del mes de junio del año dos mil doce, así como la ficha de depósito original por la cantidad que ampara el monto reportado y del cual no fue sustentado con el documento idóneo, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **8** del rubro de **“Taxis”** del Anexo 2 del dictamen materia del presente Fallo, este Consejo General la tiene por **solventada**, toda vez que el instituto político descrito en el párrafo anterior a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, anexo a su escrito la póliza de ingresos 05 del mes de junio del año dos mil doce, así como la ficha de depósito original por la cantidad que ampara el monto por el que se rebaso el límite trimestral de dicho concepto, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias.

Por cuanto hace a la observación identificada con el número **9** del rubro de **“Prensa escrita”** del Anexo 2 del dictamen materia del presente Fallo, este Órgano Colegiado la tiene por **solventada**, toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, anexó a su escrito la póliza de ingresos 01 del mes de junio del año dos mil doce, así como la ficha de depósito original por la cantidad que ampara las inserciones pagadas, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para el Acceso a Medios de Comunicación.



Tocante a la observación identificada con el número **10** del rubro de **“Espectacular”** del Anexo 2 del dictamen materia del presente Fallo, este Consejo General la tiene por **solventada**, dado que el instituto político multireferido a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, anexo a su escrito la póliza de ingresos 01 del mes de junio del año dos mil doce, así como la ficha de depósito original por la cantidad que ampara los mensajes difundidos, a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para el Acceso a Medios de Comunicación.

Los párrafos que anteceden cumplen a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Lo anterior en el entendido de que si bien el numeral en comento se refiere al rubro de **“Gastos no justificables”**, este artículo refiere el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellos egresos con finalidades distintas a las del rubro **“Gastos por comprobar”**, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, tal y como lo hizo el ente político fiscalizado, realizándolo así, ya que no existe procedimiento alguno para el caso en concreto; en este entendido es que se le tiene por solventada la observación al partido político, ya que con su actuar no se transgredió el bien jurídico tutelado de la transparencia de origen y destino del erario público, al contrario su limitante de cumplir con las formalidades es la limitación legal. En esta tesitura, hágase de conocimiento a la Unidad de Fiscalización de esta circunstancia en particular, de estos recursos depositados que podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local por ente político fiscalizado.

En relación a la observación identificada con el número **4** del rubro de **“Honorarios asimilables”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, este Órgano Colegiado la tiene por **solventada**, toda vez que el instituto político descrito en el párrafo anterior a través del oficio número **008/COEP/TES/12** de fecha ocho de junio de dos mil doce, presentó el recibo de honorarios asimilables y aclaró que el gasto corresponde al mes de mayo de dos mil diez, subsanado la omisión detectada, observando lo dispuesto por el numeral 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-001/11**, que emitió la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el instituto Político denominado Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resultaron observaciones que el instituto político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el Instituto Político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorgaba el anterior artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado Instituto Político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, este presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado



concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que exhibió el Partido Político Movimiento Ciudadano, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor; se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-001/11**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente Fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el partido político Movimiento Ciudadano, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-001/11**, de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Instituto Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del representante propietario de Movimiento Ciudadano, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, la cual se encuentra acreditada y obra en el archivo de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-001/11**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación,

correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de acuerdo a lo indicado en el considerando 3 del presente fallo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente Fallo como asunto concluido, según lo dispuesto por el considerando número 4 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce de la sesión especial de fecha once de junio de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

### ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

X.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al partido político **Convergencia** la cantidad de \$ 2'466,403.93 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 93/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

Consecuentemente, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir dos mil diez, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$ 10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole a **Convergencia** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el partido político **Convergencia** la cantidad de \$ 3'207,751.54 (Tres millones doscientos siete mil setecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

**XII.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio No. IEE/DPPM-0241/09, remitió al partido político **Convergencia**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el instituto político referido.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al partido político **Convergencia**, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0036/10.

**XIV.-** En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el oficio No. IEE/DPPM-0022/10, la Dirección mencionada en el punto inmediato anterior hizo del conocimiento del partido político **Convergencia** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de abril de dos mil once.

**XV.-** En fecha doce de enero de dos mil diez mediante el comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0043/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al partido político de **Convergencia**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO" realizado el día catorce de enero de dos mil diez, en las instalaciones de este Organismo Electoral.

**XVI.-** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó a Convergencia la cantidad de \$ 2'466,403.93 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 93/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

**XVII.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil diez mediante comunicados identificados con los números 005/CDEP/TES/10 y 006/CDEP/TES/09, el instituto político **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

Adicionalmente, el dieciocho de mayo de dos mil diez mediante el oficio número 007/CDEP/TES/10, el partido político supracitado presentó alcance al informe trimestral antes referido.

**XVIII.-** En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficio IEE/DPPM-0524/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto hizo del conocimiento al partido político **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XIX.-** En fecha veintiuno de julio de dos mil diez mediante los comunicados números 010/CDEP/TES/10 y 011/CDEP/TES/10, el partido político **Convergencia** presentó ante la Dirección mencionada en el punto anterior su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

**XX.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio 012/CDEP/TES/10, el partido político antes mencionado presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**XXI.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la representante acreditada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto y el Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), Licenciadas Laura Patricia Caballero Huerta, Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, respectivamente, con el fin de poner a disposición del instituto político supracitado, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez para colocarles el número de placas del vehículo al que se realizó mantenimiento, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-015/10.

**XXII.-** En fecha quince de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1239/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe Parcial

derivado de la revisión del informe trimestral del partido político **Convergencia** correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**XXIII** En fecha quince de octubre de dos mil diez, mediante el oficio IEE/DPPM-0555/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, la Titular de la Unidad Administrativa supracitada hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXIV.-** En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez mediante oficios identificados con los números 014/CDEP/TES/10 y 015/CDEP/TES/10, el instituto político descrito en líneas precedentes presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**XXV.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio 017/CDEP/TES/10, el instituto político multireferido presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

**XXVI.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la representante acreditada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto y el Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), Licenciadas Laura Patricia Caballero Huerta, Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez para colocarles el número de placas del vehículo al que se realizó mantenimiento, emitiendo para dicho acto la Minuta identificada con el número IEE/DPPM-019/10.

**XXVII.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum IEE/DPPM-1391/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto presentó ante esta Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del instituto político **Convergencia** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

**XXVIII.-** En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante el comunicado IEE/DPPM-0016/11, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior informó al partido político **Convergencia** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintiuno de enero y cinco de abril de dos mil once, respectivamente.

**XXIX** En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0029/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXX.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil once mediante los comunicados 020/CDEP/TES/10 y 021/CDEP/TES/10, el partido político supracitado presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta de diciembre de dos mil diez.

**XXXI.-** En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio número 002/CDEP/TES/11, el Partido Convergencia presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**XXXII.-** En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la representante acreditada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), Licenciadas Laura Patricia Caballero Huerta, Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido político supracitado, los comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez para colocarles el número de placas del vehículo al que se realizó mantenimiento, emitiendo para dicho acto la Minuta IEE/DPPM-001/11.

**XXXIII** En fecha dieciocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum IEE/DPPM-0111/11, la Dirección antes mencionada presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del partido político **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**XXXIV.-** En fecha catorce de abril de dos mil once, mediante los comunicados identificados con los números 005/CDEP/TES/11 y 006/CDEP/TES/11, el instituto político referido en el párrafo anterior presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**XXXV.-** En fecha quince de abril de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0194/11, la Unidad Administrativa multicitada remitió a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe Anual del Partido Convergencia correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en virtud de su presentación extemporánea, toda vez que el plazo para dicha presentación feneció el cinco de abril de dos mil once y fue remitido hasta el día catorce de abril del mismo año.

**XXXVI.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil once, mediante el oficio IEE/DPPM-0087/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXVII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de abril y concluida el veintiséis de abril de dos mil once, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-03/CRAF/190411 - Toda vez que mediante memorándum No. IEE/DPPM-0194/11 de fecha quince de abril del año dos mil once, se informó por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el Partido Convergencia presentó en forma extemporánea su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que una vez que ha fenecido el periodo correspondiente para presentarlo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Titular Responsable del Órgano Interno del Partido político encargado de la administración de los recursos, remitiendo en este momento los documentos que se desprenden del memorándum ya citado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"*

Consecuentemente, en fecha diecisiete de mayo de dos mil once la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el comunicado número IEE/DPPM-0144/11 notificó a Convergencia a través del Tesorero del Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político en el Estado de Puebla, Licenciado Jesús Zamora Torres.

XXXVIII.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, mediante oficio número 009/CDEP/TES/11, el partido político descrito en líneas precedentes presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIX.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la representante acreditada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), Licenciadas Laura Patricia Caballero Huerta, Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido político en comento, comprobante del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la minuta identificada con el número IEE/DPPM-008/11.

XL. En fecha veintiuno de junio de dos mil once, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0526/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral de Convergencia correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XLI.- En fecha veintisiete de junio de dos mil once, concluyó la revisión del informe anual presentado por **Convergencia**, determinando la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación observaciones al mismo.

**XLII.-** En fecha veintisiete de junio de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0559/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del instituto político **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**XLIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil once, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-01/CRAF/130711.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el partido Convergencia bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, el cual fue remitido mediante memorándum no. IEE/DPPM-0559/11 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----"*

**XLIV.-** Con fecha trece de julio de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0287/11, y en cumplimiento al ACUERDO-01/CRAF/130711, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido político **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

**XLV.-** En sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-03/CRAF/210711.- Una vez que sea presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Convergencia que la Comisión advirtió a la revisión al informe anual presentado por el partido Convergencia bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, mismas que se notificaron en términos del ACUERDO-01/CRAF/130711 de sesión ordinaria de fecha trece de julio del año en curso, se le faculta a la Presidenta de este Órgano Auxiliar del Consejo General que una vez que se presente la contestación por dicho instituto político, esta la remita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Jefe de la Unidad Jurídica, con la finalidad de que realicen el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día veintidós de agosto del año dos mil once, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----"*

**XLVI.-** En fecha veintisiete de julio de dos mil once mediante oficio número 017/CDEP/TES/11 el instituto político **Convergencia** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de

enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. En ese orden, en la fecha antes indicada se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la representante acreditada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), Licenciadas Laura Patricia Caballero Huerta, Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido político en comento, comprobante del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la minuta identificada con el número IEE/DPPM-018/11.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento al ACUERDO-03/CRAF/210711, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hizo entrega de las aclaraciones vertidas por el instituto político antes referido, a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Por lo que en esa tesitura, en fecha veintidós de agosto de dos mil once mediante el comunicado número IEE/DPPM-0692/11 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las observaciones antes señaladas a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**XLVII.-** En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil once y concluida el día veinticuatro del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

*\*ACUERDO-07/CRAF/220811.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0692/10 de fecha veintidós de agosto del año en curso, respecto a las observación 13 y 15 del anexo 2 correspondientes al rubro de egresos del anexo 1, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita con las observaciones hechas a las mismas y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las procedencias e improcedencias que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*ACUERDO-08/CRAF/220811.- Con base en el ACUERDO-07/CRAF/220810, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez del Partido Convergencia, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día cinco de septiembre del año dos mil once, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

**XLVIII.-** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0302/11, y en cumplimiento al ACUERDO-07/CRAF/220811, así como derivado de su informe justificatorio anual correspondiente al periodo correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos de **Convergencia**, la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas al informe referido.

CONSIDERANDO

1.- Que, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V y VI de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

*"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."*

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, apartado A, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante esta Comisión Revisora, los informes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente, tal y como se advierte del punto VII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con

los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir

los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

**IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

**V.** Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

**VI.** Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

**Artículo 29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de

comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX.- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)"

4.- Que, en la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera

irrestringida la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-010/97 —ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA—12 DE MARZO DE 1997 —UNANIMIDAD DE VOTOS  
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-050/2002 —PARTIDO VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO —13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS  
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO —PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL —12 DE MARZO DE 2002 —UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."*

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el partido político **Convergencia** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político **Convergencia** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19, 23, 26 y 57 del multicitado Reglamento para la Fiscalización.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

**"ARTÍCULO 11.-** Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

**ARTÍCULO 17.-** Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.

**ARTÍCULO 18.-** Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo que iniciará del en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro o acreditación de los partidos políticos estatales o nacionales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que declare el Consejo la cancelación del registro o la pérdida de derechos en el ámbito estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida y sea resuelta por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO 18 Bis.-** Una vez presentados a la Dirección por parte de los institutos políticos y/o coaliciones sus informes, éstos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de los mismos, cuando exista requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos de los artículos 26, 34, 34 Bis y 37 Bis del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al periodo que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de

entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales o nacionales que pierdan su registro o acreditación, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro o acreditación, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto al origen, monto y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida.

**ARTÍCULO 23.-** Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

**ARTÍCULO 26.-** Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 57.-** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.

Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en los antecedentes números VII y XIII del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

**"ARTÍCULO 19.-** Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el instituto político **Convergencia** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XVII, XIX, XXIV, XXX** del presente Dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez**, el instituto político **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, el partido político **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil diez**; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de enero de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de enero de dos mil once**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar **Convergencia** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo

dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **de manera extemporánea**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **tres de enero al cinco de abril de dos mil once** y ésta fue presentada el día **catorce de abril de dos mil once**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIV** del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el partido político **Convergencia** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el instituto político **Convergencia**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al instituto político **Convergencia**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0524/10 de fecha **quince de julio de dos mil diez**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el mencionado partido político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de julio de dos mil diez**, y fueron presentadas en la citada fecha, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XX**, del presente Dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, mismas que fueron notificadas al partido político **Convergencia**, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0555/10 de fecha **quince de octubre de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo **Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, y fueron presentadas el día antes descrito, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXV**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al partido político **Convergencia** mediante el oficio número IEE/DPPM-0029/11, de fecha **diecisiete de enero de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas

**en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, y fueron presentadas el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXI**, del presente Dictamen.

- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al instituto político **Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-0087/11, de fecha **diecinueve de abril de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo **Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **seis de mayo de dos mil once**, y fueron presentadas el día **cuatro de mayo de dos mil once**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXVIII**, del presente Dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado a la presentación extemporánea del informe anual presentado por el partido político **Convergencia** correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, y en términos de los numerales 21, 32 y 33 bis del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó mediante el ACUERDO-03/CRAF/190411 tener por precluida la etapa de revisión de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y proceder a la revisión de dicho Informe por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos coadyuvada por la Dirección antes mencionada, tal y como consta en los antecedentes identificados con los números **XXXIV**, **XXXV** y **XXXVII** del presente Instrumento, por lo que, en ese orden esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos realizó observaciones al informe anual antes descrito.

Es menester señalar, que **Convergencia** presentó **en tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil diez.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del instituto político **Convergencia** ante la

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXII, XXVII, XXXIII, XL y XLII** del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

**Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**

**"ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 45.-** El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

**I.-** Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

**II.-** Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

**ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público,

para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

**ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos

*III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

*IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".*

En esa tesitura, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político **Convergencia** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al partido político **Convergencia** la cantidad de \$2'466,403.93 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 93/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil diez los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado recibieron la cantidad de \$10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole a **Convergencia** la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el instituto político **Convergencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo que corresponde al financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos; se debe estar a lo señalado en el **ANEXO 1**, en específico a lo referente al aparato de Ingresos.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el partido político **Convergencia** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el instituto político **Convergencia**, así como del informe consolidado exhibido por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0287/11 de fecha trece de julio de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números XLIII y XLIV del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar si en el Informe Anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

**"ARTÍCULO 37.-** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;"

Por lo que hace a este inciso, el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el instituto político **Convergencia**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos

financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*"b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y"*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por **Convergencia**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil once, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0287/11, tal y como se advierte en el antecedente **XLIV** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los que se advierten en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen formando parte integrante del mismo.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el partido político **Convergencia**, de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLVI** del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos de **Convergencia**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en la reanudación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once de la sesión ordinaria de fecha veintidós del mismo mes y año, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del instituto político **Convergencia** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad** tal y como se señala en el antecedente XLVIII del presente Dictamen.

*"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Convergencia** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el instituto político **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Convergencia, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente Dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil once.

PRESIDENTA



M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO



MTRO. PAUL MONTERROSAS  
ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL

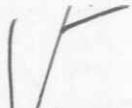
INTEGRANTES



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL



ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL



DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido político: Convergencia  
Tipo de informe: Anual  
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

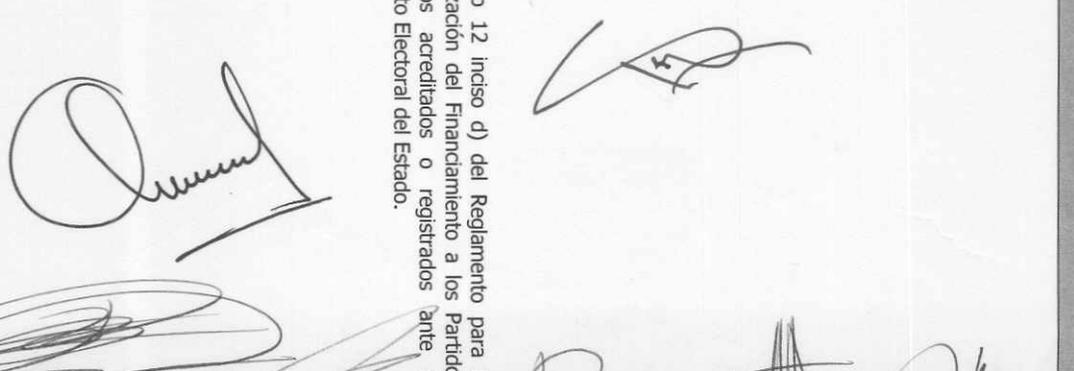
ANEXO 1

**ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA**

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p><b>Informes justificatorios</b></p>	<p><b>Uno.</b> El 13 de julio de 2011, se observó la presentación extemporánea por 9 (nueve) días, del Informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 bajo los rubros de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación del partido político, en virtud de que el plazo para su entrega inició el 03 de enero de 2011 y concluyó el 05 de abril del mismo año, recibiendo el informe el 14 de abril de 2011, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p><b>Dos.</b> El 13 de julio de 2011, se notificó que del análisis a la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Omisión a presentar los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación (Formatos XVIII y XIX);</li> <li>Omisión a presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos anuales provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación;</li> <li>El Estado de Resultados anual de las Actividades Ordinarias Permanentes presentado por el partido político, refleja por concepto de "Total de Egresos" una cantidad (\$ 1,683,338.91) distinta al saldo de los egresos aplicados en el ejercicio que refleja la balanza de comprobación (\$ 1,805,641.84) al 31 de diciembre de 2010, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente elaborado, previo a la ejecución del cierre anual;</li> <li>Se omitió la presentación de la Balanza de Comprobación anual en forma analítica (previa a la ejecución del cierre del ejercicio) del rubro del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, que refleje el importe total de los egresos aplicados en el ejercicio, toda vez que la balanza anexa al informe anual corresponde al mes de febrero de 2010;</li> <li>Omisión a presentar el registro de pólizas y la impresión de auxiliar mensuales, correspondientes a diciembre de 2010, de la contabilidad del Acceso Equitativo a medios de comunicación, que contengan las pólizas anexas al Informe anual presentado por el partido político; y</li> <li>El Estado de Resultados anual del Acceso Equitativo a medios de comunicación presentado por el partido político, no refleja una de las cuentas parciales (Espectacular) de las que integran el saldo reportado por concepto de egresos, así como registra movimientos en la cuenta "Radio", por lo que la suma de los importes parciales no corresponde con el total registrado, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente elaborado, previo a la ejecución del cierre anual.</li> </ol> <p>El 27 de julio de 2011, el partido político presentó las aclaraciones y documentos que consideró pertinentes, determinándose de su revisión que la balanza de comprobación, impreso de pólizas y auxiliares remitidos corresponden con la información anexa originalmente a su informe justificatorio, por lo que solventa los incisos d) y e) de esta observación.</p>	<p>Artículos 11 fracción II, 13, 15, 19 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 11 fracción II, 13 incisos b), e) y f), 16, 40 incisos d), e) y f) y 44 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



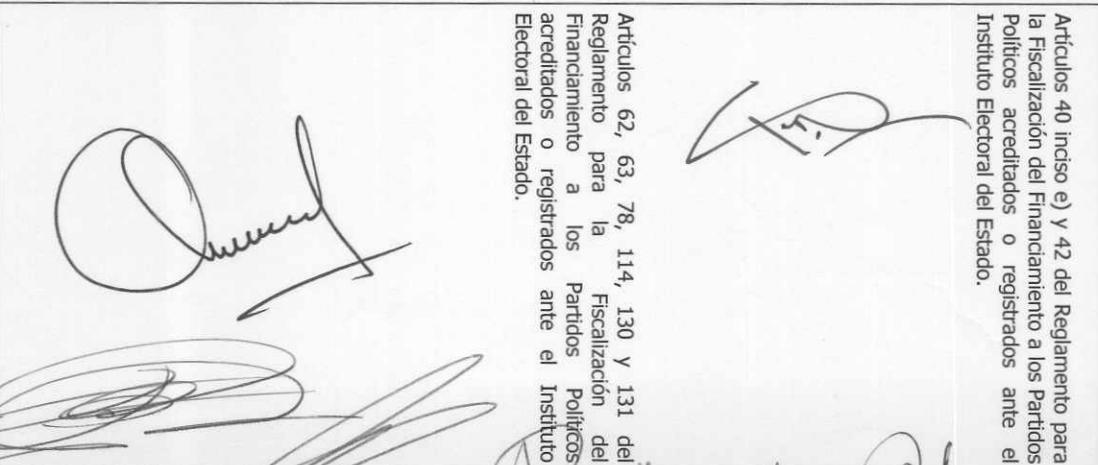
**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
**Partido político:** Convergencia  
**Tipo de informe:** Anual  
**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
**Rubros:** Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Sin embargo, en lo que corresponde al inciso a), se reciben los Informes anuales (Formatos XVIII y XIX), observándose que: los saldos iniciales asentados en el apartado de ingresos no corresponden con los que reflejan sus registros contables; se omite anexar los correspondientes detalles de egresos y pasivos al cierre del ejercicio, requiriéndose su presentación; en el correspondiente a Medios de comunicación, apartado de egresos, se señala un concepto distinto (actividades ordinarias) al que corresponde el informe; así como en ambos formatos se asientan fechas que no corresponden con las de su presentación.</p> <p>Se omite la presentación de los estados financieros requeridos en el inciso b) de esta observación.</p> <p>Asimismo, respecto a lo observado en los incisos c) y f), el instituto político señala que desconoce las razones por las que las cifras contenidas en sus estados financieros no coinciden con sus saldos en balanzas, los que a su vez sí son verificables en los auxiliares mensuales, comentarios por los que se considera que al no poder determinarse los motivos que origina las diferencias entre los saldos en comento, los estados de resultados de actividades ordinarias y medios de comunicación deben elaborarse de manera manual y remitirse, a efecto de que los saldos que reflejen correspondan con la documentación que les da soporte.</p> <p>Sugiriéndose adicionalmente, la apertura de una cuenta nueva en el sistema contable utilizado para el registro de las operaciones del partido político, para los registros correspondientes al ejercicio 2011, que permita eliminar los errores provocados en dicho sistema y que los saldos en todos los papeles de trabajo y estados financieros sean coincidentes.</p> <p><b>Tres.</b> En fechas 15 de julio y 15 de octubre de 2010, 17 de enero y 19 de abril de 2011, se observó la omisión a presentar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos (trimestral y acumulado) correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, relativos a los rubros de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso a los Medios de Comunicación, como se detalla a continuación:</p> <p>- <b>Trimestrales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Del 01 de enero al 31 de marzo de 2010,</li> <li>b) Del 01 de abril al 30 de junio de 2010,</li> <li>c) Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2010, y</li> <li>d) Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2010.</li> </ul> <p>- <b>Acumulados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Del 01 de enero al 30 de junio de 2010,</li> <li>f) Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010, y</li> <li>g) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.</li> </ul> <p>En virtud de que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, se le ratificó el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.</p>	<p>Artículo 12 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> 



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
 Partido político: Convergencia  
 Tipo de informe: Anual  
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
 Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 1

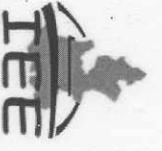
Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p><b>Cuatro.</b> El 15 de julio de 2010 se determinó que las cifras consignadas en el Estado de posición financiera al 31 de marzo de 2010, anexo al Informe justificatorio del primer trimestre de Actividades Ordinarias Permanentes, no corresponden con los saldos que refleja la balanza de comprobación del mismo periodo, observándose diferencias en las cuentas que componen el Activo circulante, fijo, Pasivo y Capital, por lo que se solicitó la presentación del estado financiero debidamente elaborado, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 13 de julio de 2011.</p> <p>El 27 de julio de 2011, el partido político remite estado de posición financiera y balanza de comprobación al 31 de marzo de 2010, así como refiere que al analizar los saldos ambos coinciden en dichos estados financieros, que lamentablemente el sistema de contabilidad genera de repente y sin poder identificar la causa, diferencias que de buenas a primeras se subsanan, desconociendo la razón de ello.</p> <p>Sin embargo, de la revisión del estado de posición financiera presentado por el partido político, se determina que si bien los saldos que contiene corresponden con los de la balanza que anexa, ambos documentos reflejan diferencias respecto a la balanza de comprobación originalmente presentada, por la cantidad de \$348.00 en los rubros de Bancos y Déficit o remanente distributable, por lo que se requiere que se aclare la procedencia de dicha diferencia.</p> <p><b>Cinco.</b> El 15 de julio de 2010 se determinó a Convergencia, la omisión en la presentación dentro de los primeros 15 días de enero de 2010, de escrito que contuviera la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El número de cuentas bancarias que se utilizarían para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como los provenientes de financiamiento privado, remitiendo copia simple de los contratos bancarios respectivos;</li> <li>b) Las organizaciones sociales o instituciones similares adherentes al partido;</li> <li>c) El registro del sello del partido, remitiendo mediante oficio hoja que contenga su impresión, reuniendo los requisitos de: emblema y denominación del partido, así como el nombre del Órgano Interno de la administración de los recursos por concepto de financiamiento;</li> <li>d) La cancelación, en su caso, de alguna de las cuentas bancarias que utilizara para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, dentro de los 15 días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación; y</li> <li>e) Listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones que contenga los respectivos números de placa, acompañado de copia simple de tarjetas de circulación y de los contratos de comodato que corresponda. Lo anterior a efecto de comprobar egresos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.</li> </ul> <p>El 29 de julio de 2010, el partido expuso: "Respecto a esta observación le fue proporcionado con fecha 21 de julio de 2010 un oficio donde se le dan a conocer los números de cuenta de mas observaciones citadas en tal observación".</p>	<p>Artículos 40 inciso e) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62, 63, 78, 114, 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> 



**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
**Partido político:** Convergencia  
**Tipo de informe:** Anual  
**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
**Rubros:** Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 13

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>Determinándose que el documento a que hizo referencia el Instituto político, corresponde al relacionado con la presentación de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes presentar, a las observaciones determinadas por esta Dirección a su informe anual del ejercicio 2009, en virtud de que el partido incurrió en la misma omisión en dicho ejercicio.</p> <p>Por lo anterior, se consideraron no solventadas las observaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d), siendo necesario que, en términos de la normatividad aplicable, el partido ratificara de manera clara que la información señalada para el ejercicio anterior al que nos ocupa sigue vigente para el año 2010.</p> <p>En lo que respecta al inciso e) de esta observación, se refiere que el partido político remitió en 2 fojas, la relación de los vehículos a utilizar en el ejercicio 2010, determinándose de su revisión lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En relación a los vehículos cuya propiedad es del partido, se observa que deben ser informados a través de la presentación de Inventario, cuyo concepto debe entenderse (Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal) como: <i>"Relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo de una empresa, en el que se muestra:</i><ul style="list-style-type: none"><li>- <i>El número consecutivo;</i></li><li>- <i>La unidad de medida;</i></li><li>- <i>El número de unidades existentes;</i></li><li>- <i>La descripción de los bienes;</i></li><li>- <i>El importe total de cada renglón;</i></li><li>- <i>Las sumas parciales por grupo y/o clasificaciones; y</i></li><li>- <i>El total del inventario."</i></li></ul></li></ol> <p>Señalándose que en términos de la normatividad aplicable, dicho inventario deberá contener adicionalmente: el número de placas de las unidades que lo integran.</p> <p>Asimismo, se observa que en la relación presentada, no se incluye al vehículo identificado como Explorer 4X2 Modelo 2007, Color beige, Marca Ford, ni se presentó copia simple de la respectiva tarjeta de circulación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. En relación a los vehículos en comodato, se decretó que del vehículo señalado en la relación como Chevy, Modelo 2003, Marca General Motors, no se anexó copia simple de la tarjeta de circulación.</li></ol> <p>En este sentido, se consideró que la observación subsista en su totalidad, reiterándose al partido político el 13 de julio de 2011, especificándose respecto a la hipótesis contemplada en el inciso d), que el partido político omitió presentar copia de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria que utilizó para el manejo de los recursos en Medios de Comunicación hasta el mes de febrero de 2010.</p> <p>El 27 de julio de 2011, el partido político ratifica los números de cuentas bancarias utilizadas para actividades ordinarias y medios de comunicación en el año 2010, aclara que no cuenta con organizaciones o instituciones similares y registra el sello de su órgano interno, por lo que solventa lo observado en los incisos a), b) y c).</p>	



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
 Partido político: Convergencia  
 Tipo de Informe: Anual  
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
 Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

En lo que concierne al inciso d), se reitera la omisión en la presentación de copia de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria que utilizó para el manejo de los recursos en Medios de Comunicación hasta el mes de febrero de 2010, así como en lo que hace al inciso e), si bien el partido remite inventario de vehículos de su propiedad y listado de los recibidos en comodato que reúne los requisitos observados, se omite la presentación de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo Explorer 4X2 Modelo 2007 con Placas TWR7858, por lo que subsiste la observación.

Única. El 13 de julio de 2011, se determinó que al cierre del ejercicio 2010, Convergencia presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" del rubro Actividades Ordinarias Permanentes, por un importe de \$93,158.27 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10
<b>Gastos por comprobar</b>			
Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 395.00	\$0.00	\$ 395.00
Victoriano Covarrubias	\$ 480.65	\$0.00	\$ 480.65
Paola de la Sierra Muñiz	\$ 2,290.00	\$0.00	\$ 2,290.00
Claudia González Torres	\$ 9.25	\$0.00	\$ 9.25
Ávaro Guerrero Mora	\$ 10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00
Nicolás Huitzil Huitzil	\$ 703.89	-\$ 0.76	\$ 703.13
Miguel A. Lima Mendoza	\$ 23.00	\$ 0.00	\$ 23.00
Ángeles Márquez Hernández	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
Ávaro Ramiro Delgado	\$ 1.15	\$ 0.00	\$ 1.15
Ana Ma. Rangel Villanueva	\$ 70.98	\$ 0.00	\$ 70.98
Settepi de Ole. SA	\$ 74,000.00	\$ 0.00	\$ 74,000.00
José Zenteno Silva	\$ 24,075.12	-\$ 20,000.00	\$ 4,075.12
<b>Anticipos a proveedores</b>			
Oficinas y Comercios SA	\$609.99	\$0.00	\$609.99
<b>Total</b>	<b>\$ 113,159.03</b>	<b>-\$ 20,000.76</b>	<b>\$ 93,158.27</b>

En este sentido, se señaló que al cierre del ejercicio 2010, se presentan en la contabilidad del partido, saldos positivos en las cuentas "Gastos por comprobar" y "Anticipos a proveedores" por la cantidad de \$ 93,158.27 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir, con antigüedad mayor a un año, y que al no ser liquidados durante el ejercicio 2010 se consideraran no comprobados, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2010

Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
**Partido político:** Convergencia  
**Tipo de Informe:** Anual  
**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
**Rubros:** Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																																																																																																																												
<p><b>Gastos por comprobar</b></p>	<p>(03/ene al 05/abr/10), siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123, a lo que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Uno.</b> El 15 de julio de 2010 se observó que diversas pólizas de cheque expedidas en el mes de marzo de 2010, registradas contablemente bajo el rubro "GASTOS A COMPROBAR", no contienen el soporte documental consistente en copia simple del cheque y/o recibo que ampare el recurso, firmado por la persona que recibió el pago, requiriéndose la presentación de la documentación que se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="413 611 1032 1277"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> <th>Documento faltante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PE-453</td><td>Jesús Torres/Acreedores Div.</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-466</td><td>Joaquín Mandhineill</td><td>\$ 42,315.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-483</td><td>Roberto Xochitlacatl</td><td>\$ 6,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-484</td><td>Alejo Aguilar Calderón</td><td>\$ 11,053.56</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-489</td><td>Benedicto Cortés D.</td><td>\$ 12,216.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-491</td><td>José Juan Espinosa T.</td><td>\$145,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-494</td><td>Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-495</td><td>Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-496</td><td>Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-497</td><td>Alfonso Valentino Oña</td><td>\$ 26,400.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-498</td><td>Sandra González T.</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-502</td><td>Alfonso Valentino Oña</td><td>\$ 40,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-510</td><td>Karina Lavazzi G.</td><td>\$ 40,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-511</td><td>José Juan Espinosa T.</td><td>\$ 30,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-513</td><td>Alfonso Valentino Oña</td><td>\$ 40,000.00</td><td>Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-517</td><td>José Ma. Meza Pérez</td><td>\$ 17,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-518</td><td>José Juan Espinosa T.</td><td>\$180,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-519</td><td>Claudia González T.</td><td>\$ 29,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-520</td><td>Alejo Aguilar Calderón</td><td>\$ 29,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-521</td><td>José Ma. Meza Pérez</td><td>\$ 35,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-522</td><td>Jazmin Gálvez Prado</td><td>\$ 35,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-523</td><td>Daniel Padilla González</td><td>\$ 10,548.02</td><td>Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-525</td><td>Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 54,500.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-527</td><td>Alfonso Valentino Oña</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-528</td><td>Héctor Arroyave Calderón</td><td>\$ 10,000.00</td><td>Recibo que ampare el egreso</td></tr> <tr><td>PE-529</td><td>Roberto Xochitlacatl</td><td>\$ 10,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="206 611 289 1277"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> <th>Documento faltante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PE-453</td><td>Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 20,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-483</td><td>Roberto Xochitlacatl</td><td>\$ 6,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> <tr><td>PE-513</td><td>Alfonso Valentino Oña</td><td>\$ 40,000.00</td><td>Copia simple de cheque</td></tr> </tbody> </table>	Póliza	Nombre	Importe	Documento faltante	PE-453	Jesús Torres/Acreedores Div.	\$ 20,000.00	Copia simple de cheque	PE-466	Joaquín Mandhineill	\$ 42,315.00	Copia simple de cheque	PE-483	Roberto Xochitlacatl	\$ 6,000.00	Copia simple de cheque	PE-484	Alejo Aguilar Calderón	\$ 11,053.56	Copia simple de cheque	PE-489	Benedicto Cortés D.	\$ 12,216.00	Copia simple de cheque	PE-491	José Juan Espinosa T.	\$145,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-494	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-495	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-496	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-497	Alfonso Valentino Oña	\$ 26,400.00	Recibo que ampare el egreso	PE-498	Sandra González T.	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-502	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-510	Karina Lavazzi G.	\$ 40,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-511	José Juan Espinosa T.	\$ 30,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-513	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso	PE-517	José Ma. Meza Pérez	\$ 17,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-518	José Juan Espinosa T.	\$180,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-519	Claudia González T.	\$ 29,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-520	Alejo Aguilar Calderón	\$ 29,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-521	José Ma. Meza Pérez	\$ 35,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-522	Jazmin Gálvez Prado	\$ 35,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-523	Daniel Padilla González	\$ 10,548.02	Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso	PE-525	Jesús Zamora Torres	\$ 54,500.00	Copia simple de cheque	PE-527	Alfonso Valentino Oña	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-528	Héctor Arroyave Calderón	\$ 10,000.00	Recibo que ampare el egreso	PE-529	Roberto Xochitlacatl	\$ 10,000.00	Copia simple de cheque	Póliza	Nombre	Importe	Documento faltante	PE-453	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Copia simple de cheque	PE-483	Roberto Xochitlacatl	\$ 6,000.00	Copia simple de cheque	PE-513	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Copia simple de cheque	<p>Artículos 40 inciso c), 112 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Póliza	Nombre	Importe	Documento faltante																																																																																																																											
PE-453	Jesús Torres/Acreedores Div.	\$ 20,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-466	Joaquín Mandhineill	\$ 42,315.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-483	Roberto Xochitlacatl	\$ 6,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-484	Alejo Aguilar Calderón	\$ 11,053.56	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-489	Benedicto Cortés D.	\$ 12,216.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-491	José Juan Espinosa T.	\$145,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-494	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-495	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-496	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-497	Alfonso Valentino Oña	\$ 26,400.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-498	Sandra González T.	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-502	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-510	Karina Lavazzi G.	\$ 40,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-511	José Juan Espinosa T.	\$ 30,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-513	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-517	José Ma. Meza Pérez	\$ 17,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-518	José Juan Espinosa T.	\$180,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-519	Claudia González T.	\$ 29,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-520	Alejo Aguilar Calderón	\$ 29,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-521	José Ma. Meza Pérez	\$ 35,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-522	Jazmin Gálvez Prado	\$ 35,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-523	Daniel Padilla González	\$ 10,548.02	Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-525	Jesús Zamora Torres	\$ 54,500.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-527	Alfonso Valentino Oña	\$ 20,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-528	Héctor Arroyave Calderón	\$ 10,000.00	Recibo que ampare el egreso																																																																																																																											
PE-529	Roberto Xochitlacatl	\$ 10,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
Póliza	Nombre	Importe	Documento faltante																																																																																																																											
PE-453	Jesús Zamora Torres	\$ 20,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-483	Roberto Xochitlacatl	\$ 6,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
PE-513	Alfonso Valentino Oña	\$ 40,000.00	Copia simple de cheque																																																																																																																											
<p>Observación por la que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste.</p>	<p>El 29 de julio de 2010, el partido remitió diversos recibos y copias simples de cheques de los requeridos, sin embargo de la revisión documental efectuada, se desprende que omitió el envío de algunos de ellos, requiriéndose el 13 de julio de 2011, la presentación de los que a continuación se señala:</p>																																																																																																																													

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

**Dos.** El 15 de octubre de 2010, se observó que a la póliza de egresos número 542 registrada en el mes de junio de 2010, se anexó recibo que ampara el recurso entregado, que no contiene las firmas correspondientes a la persona que recibió el recurso y la que autorizó el anticipo, requiriéndose la presentación de recibo debidamente requisitado, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándose el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.

**Tres.** El 17 de enero de 2011, se observó que a diversas pólizas de cheque expedidas en el mes de julio de 2010 bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación y registradas contablemente en la cuenta "GASTOS A COMPROBAR", se omitió anexar el soporte documental consistente en copia simple del cheque y/o recibo firmado por la persona que recibió el pago, como se describe a continuación:

Póliza	Nombre	Importe	Documento faltante
PE-09	José Juan Espinosa T.	\$ 10,978.24	Copia simple de cheque
PE-10	Claudia González T.	\$ 50,000.00	Copia simple de cheque
PE-22	José de Jesús Jiménez	\$ 36,000.00	Copia simple de cheque
PE-26	Néstor Morales	\$ 59,860.00	Copia simple de cheque
PE-27	José María Meza P.	\$ 70,000.00	Copia simple de cheque y recibo que ampare el egreso
PE-28	José Juan Espinosa T.	\$ 10,000.00	Copia simple de cheque
PE-31	José Juan Espinosa T.	\$ 10,299.60	Copia simple de cheque
PE-32	José Juan Espinosa T.	\$ 7,180.07	Copia simple de cheque
PE-33	Daniel Padilla	\$ 3,500.00	Recibo que ampare el egreso
PE-35	Porfirio Loeza Aguilar	\$ 30,000.00	Copia simple de cheque
PE-36	Jorge Tenorio Rosas	\$ 20,000.00	Copia simple de cheque
PE-37	Gelasio Cruz Carballo	\$ 15,000.00	Copia simple de cheque
PE-42	José Juan Espinosa T.	\$ 15,000.00	Copia simple de cheque
PE-43	Jesús Zamora Torres	\$ 8,000.00	Copia simple de cheque
PE-44	Romero García B.	\$ 5,000.00	Recibo que ampare el egreso

En virtud de que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, se le reiteró el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.

**Cuatro.** El 19 de abril de 2011, se notificó que en las pólizas de egresos expedidas en el mes de octubre de 2010, registradas contablemente bajo el rubro "GASTOS A COMPROBAR", se observa que las que se enlistan a continuación no cumplen con algunos de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización aplicable, como se describe:

Póliza	Nombre	Importe	Requisito faltante
PE-549	Jesús Zamora Torres / Gastos por Comprobar	\$ 10,000.00	- Recibo que ampare el recurso
PE-550	José Ma. Meza Pérez	\$ 30,000.00	- Recibo que ampare el recurso, - Sello "para abono en cuenta" en la copia fotostática del cheque

En este sentido, se requirió la presentación de documentación requisitada adecuadamente que avale la entrega de dichos recursos, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándose el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.

Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 40 inciso c), 112 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 40 inciso c) y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																																																																				
<p><b>Anticipo a Proveedores</b></p>	<p><b>Uno.</b> El 15 de julio de 2010, se observó que diversas pólizas de cheque expedidas en el mes de marzo de 2010, registradas contablemente bajo el rubro "Anticipo a proveedores", no contienen el soporte documental que ampare el egreso, consistente en documento que contenga los datos del proveedor y el concepto por el que recibe el anticipo, como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la contabilidad de Actividades Ordinarias:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="991 633 1065 1255"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-486</td> <td>Asociación Periodística Sintesis</td> <td>\$ 187,506.46</td> </tr> <tr> <td>PE-514</td> <td>Edición Digital, SA de CV</td> <td>\$ 200,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la contabilidad de Medios de Comunicación:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="726 633 916 1255"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-01</td> <td>Asociación Periodística Sintesis</td> <td>\$ 187,506.46</td> </tr> <tr> <td>PE-02</td> <td>CPP Centro Periodístico Poblano</td> <td>\$ 43,950.25</td> </tr> <tr> <td>PE-03</td> <td>CPP Centro Periodístico Poblano</td> <td>\$ 18,478.12</td> </tr> <tr> <td>PE-04</td> <td>Asociación Periodística Sintesis</td> <td>\$ 11,150.52</td> </tr> <tr> <td>PE-05</td> <td>Consultoría Contracorriente</td> <td>\$ 14,656.50</td> </tr> <tr> <td>PE-06</td> <td>Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-07</td> <td>Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-08</td> <td>Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV</td> <td>\$ 47,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Observación por la que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, reiterándose la el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Dos.</b> El 17 de enero de 2011, se observó que durante el mes de julio de 2010 Convergencia registró en el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, diversas erogaciones por concepto de anticipos a proveedores que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="289 611 495 1277"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> <th>Cuenta contable utilizada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-13</td> <td>Consultoría Contracorriente</td> <td>\$ 10,000.00</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> </tr> <tr> <td>PE-19</td> <td>Viajes turísticos Mextur</td> <td>\$ 150,000.00</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> </tr> <tr> <td>PE-20</td> <td>Viajes turísticos Mextur</td> <td>\$ 150,000.00</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> </tr> <tr> <td>PE-21</td> <td>Viajes turísticos Mextur</td> <td>\$ 200,000.00</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> </tr> <tr> <td>PE-24</td> <td>Victory Plastic, SA de CV</td> <td>\$ 48,160.00</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> </tr> <tr> <td>PE-39</td> <td>Godise, SA de CV</td> <td>\$ 50,000.00</td> <td>Gastos a comprobar</td> </tr> <tr> <td>PE-41</td> <td>Red de Mercado publicitario de México, SA de CV</td> <td>\$ 150,000.00</td> <td>Gastos a comprobar</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la revisión de la información indicada en el cuadro que antecede, se determinó que:</p> <p>a) Las pólizas de egresos números 39 y 41 afectaron contablemente la cuenta "GASTOS A COMPROBAR", sin embargo, dada su naturaleza deben ser registradas en la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES", a efecto de que el registro coincida con el soporte documental, requiriéndose la respectiva reclasificación:</p>	Póliza	Nombre	Importe	PE-486	Asociación Periodística Sintesis	\$ 187,506.46	PE-514	Edición Digital, SA de CV	\$ 200,000.00	Póliza	Nombre	Importe	PE-01	Asociación Periodística Sintesis	\$ 187,506.46	PE-02	CPP Centro Periodístico Poblano	\$ 43,950.25	PE-03	CPP Centro Periodístico Poblano	\$ 18,478.12	PE-04	Asociación Periodística Sintesis	\$ 11,150.52	PE-05	Consultoría Contracorriente	\$ 14,656.50	PE-06	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 50,000.00	PE-07	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 50,000.00	PE-08	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 47,500.00	Póliza	Nombre	Importe	Cuenta contable utilizada	PE-13	Consultoría Contracorriente	\$ 10,000.00	Anticipo a Proveedores	PE-19	Viajes turísticos Mextur	\$ 150,000.00	Anticipo a Proveedores	PE-20	Viajes turísticos Mextur	\$ 150,000.00	Anticipo a Proveedores	PE-21	Viajes turísticos Mextur	\$ 200,000.00	Anticipo a Proveedores	PE-24	Victory Plastic, SA de CV	\$ 48,160.00	Anticipo a Proveedores	PE-39	Godise, SA de CV	\$ 50,000.00	Gastos a comprobar	PE-41	Red de Mercado publicitario de México, SA de CV	\$ 150,000.00	Gastos a comprobar	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f), 112 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Póliza	Nombre	Importe																																																																				
PE-486	Asociación Periodística Sintesis	\$ 187,506.46																																																																				
PE-514	Edición Digital, SA de CV	\$ 200,000.00																																																																				
Póliza	Nombre	Importe																																																																				
PE-01	Asociación Periodística Sintesis	\$ 187,506.46																																																																				
PE-02	CPP Centro Periodístico Poblano	\$ 43,950.25																																																																				
PE-03	CPP Centro Periodístico Poblano	\$ 18,478.12																																																																				
PE-04	Asociación Periodística Sintesis	\$ 11,150.52																																																																				
PE-05	Consultoría Contracorriente	\$ 14,656.50																																																																				
PE-06	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 50,000.00																																																																				
PE-07	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 50,000.00																																																																				
PE-08	Cia. Periodística El Sol de Puebla, SA de CV	\$ 47,500.00																																																																				
Póliza	Nombre	Importe	Cuenta contable utilizada																																																																			
PE-13	Consultoría Contracorriente	\$ 10,000.00	Anticipo a Proveedores																																																																			
PE-19	Viajes turísticos Mextur	\$ 150,000.00	Anticipo a Proveedores																																																																			
PE-20	Viajes turísticos Mextur	\$ 150,000.00	Anticipo a Proveedores																																																																			
PE-21	Viajes turísticos Mextur	\$ 200,000.00	Anticipo a Proveedores																																																																			
PE-24	Victory Plastic, SA de CV	\$ 48,160.00	Anticipo a Proveedores																																																																			
PE-39	Godise, SA de CV	\$ 50,000.00	Gastos a comprobar																																																																			
PE-41	Red de Mercado publicitario de México, SA de CV	\$ 150,000.00	Gastos a comprobar																																																																			



**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
**Partido político:** Convergencia  
**Tipo de Informe:** Anual  
**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
**Rubros:** Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal								
<p><b>Acreedores Diversos</b></p>	<p>b) El partido presentó como soporte de los egresos antes detallados un recibo simple por la cantidad entregada en cada caso, observándose que éstos no son el documento idóneo, toda vez que deben amparar un anticipo por la contratación y/o adquisición de algún tipo de bien o servicio y no un gasto a comprobar, como lo señalan los recibos; y</p> <p>c) Convergencia omite remitir copia simple de los cheques números 39 y 41, correspondientes a Godíse S.A. de C.V. y Red de Mercado Publicitario de México S.A. de C.V.</p> <p>En virtud de que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, se le reiteró el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Uno.</b> El 19 de abril de 2011, se observó la omisión a remitir la póliza de diario número 85, registrada en el mes de diciembre de 2010 e incluida en el impreso de pólizas del mismo mes, del que se desprende que el concepto de registro de la póliza es el "juste por error de registro(sic) ejercicio 2009", afectando contablemente a la cuenta "Acreedores Diversos/Salvador Macías" por la cantidad de \$4,511.00, requiriéndose la presentación de la póliza y de la documentación que soporte y justifique el registro efectuado, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 04 de Mayo de 2011, el partido político remitió impresión de la póliza diario No. 85 y documentación soporte del registro efectuado en ella, sin embargo de su revisión se determina que el registro es incorrecto al deber afectar la cuenta de "Deudores Diversos/Salvador Macías" en lugar de la de "Acreedores Diversos", siendo necesario que el instituto político efectuó la reclasificación conducente en el mes de diciembre de 2010, debiendo remitir además, la documentación contable que resulte afectada, lo que se notificó al instituto político el 13 de julio de 2011, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Dos.</b> El 19 de abril de 2011, se determinó que el registro contable de la póliza de diario número 91 del mes de noviembre de 2010 es incorrecto, en virtud de que se crea pasivo por Honorarios asimilables del mencionado mes a favor de Jesús Zamora Torres, sin embargo el adeudo se registra a nombre del acreedor José Juan Espinosa Torres, requiriéndose se reclasifique el importe registrado a la cuenta del prestador de servicios correspondiente, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándose el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Única.</b> El 19 de abril de 2011, se observó que el saldo final que arrojó la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2010 en la cuenta "GASTOS FINANCIEROS", no corresponde con el importe total de las comisiones bancarias que durante el año 2010 fueron cobradas al partido político por la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. en la cuenta No. 030607879326, destinada al manejo de los recursos para sus actividades ordinarias permanentes, como a continuación se detalla:</p>	<p>Artículos 18 Bis, 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado</p> <p>Artículos 18 bis, 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 18 bis, 40 incisos c), d) y f), 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>								
<p><b>Balanza de comprobación / Gastos Financieros</b></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta Contable</th> <th>Total comisiones cobradas</th> <th>Saldo en la cuenta Gastos Financieros</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos financieros</td> <td>\$ 4,473.65</td> <td>\$ 4,125.65</td> <td>\$ 348.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta Contable	Total comisiones cobradas	Saldo en la cuenta Gastos Financieros	Diferencia	Gastos financieros	\$ 4,473.65	\$ 4,125.65	\$ 348.00	
Cuenta Contable	Total comisiones cobradas	Saldo en la cuenta Gastos Financieros	Diferencia							
Gastos financieros	\$ 4,473.65	\$ 4,125.65	\$ 348.00							



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido político: Convergencia  
Tipo de informe: Anual  
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p><b>Equipo de Transporte</b></p>	<p>En este sentido se detectó que las balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre, consignan al pie la leyenda: "Error, los saldos iniciales no coinciden" y "Error, los saldos actuales no coinciden", advirtiéndose de su revisión que las sumas de los movimientos deudores y acreedores de las columnas de saldos iniciales y finales de las balanzas referidas reflejan una diferencia aritmética por la cantidad de \$ 348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que coincide con la diferencia motivo de esta observación, en la cuenta "GASTOS FINANCIEROS".</p> <p>Por lo anterior y a efecto de determinar lo conducente, se solicitó al partido político que aclarara y corrigiera las diferencias determinadas en el saldo de la cuenta "Gastos Financieros", así como en las sumas de las balanzas de comprobación, efectuando el registro contable de la diferencia en el mes que se haya originado y remitiendo toda la documentación que resultara afectada (pólizas, auxiliares, balanza de comprobación, estado financieros mensuales, etc.) por dicho registro, a efecto de que éste corresponda con la documentación soporte que integra los informes justificatorios.</p> <p>En virtud de que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, se le reiteró el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste:</p> <p><b>Única.</b> El 15 de julio de 2010, se observó que en fechas 01 y 10 de marzo de 2010, el partido político registró mediante las pólizas de egresos 490 y 501 la compra de vehículos usados, anexando en ambos casos, copia simple de la correspondiente factura, determinándose las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la factura No. 5432 A de Armenta Automotriz S.A. de C.V., que describe un vehículo marca "Jeep Grand Cherokee Limited 4x2 Modelo 2002", aunque se aprecian los debidos endosos por los primeros propietarios, a efecto de que dicha operación esté debidamente requisitada y registrada en la contabilidad, el partido debía remitir lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Documentación que respalde la transacción efectuada, consistente en contrato de compra-venta del vehículo y copia de identificación oficial de los contratantes; y</li> <li>b) Original o copia certificada de la factura No. 5432 A;</li> <li>- En lo que corresponde a la factura No. 007, expedida por Gonzalo Jiménez Hernández / Seminuevos Premium, que describe un automóvil marca "Ford explorer 4x2 Modelo 2002", se requirió:             <ol style="list-style-type: none"> <li>c) Original o copia certificada de la factura No. 007 y copia simple de la respectiva tarjeta de circulación; y</li> <li>d) Presentar inventario actualizado del Activo fijo propiedad del partido en el que se reflejen las adquisiciones referidas.</li> </ol> </li> </ol> <p>El 29 de julio de 2010, el partido remitió contrato de compra venta con copia simple de identificación oficial de los contratantes y de la tarjeta de circulación del vehículo enajenado, así como expuso: "Le proporciono el original de la factura 5432 de Armenta automotriz y contrato de compraventa copia de tarjeta de circulación de la camioneta jeep gran cherokee limited. Mucho le agradeceré me sea devuelta el original de la factura".</p> </li></ul>	<p>Artículos 40 inciso c), 112, 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p><b>Ingresos</b></p>	<p>Sin embargo, de la revisión documental efectuada se advirtió que el partido político no anexó ni original ni copia de la factura 5432, a la que hace mención en su oficio, así como no remitió original y/o copia certificada de la otra factura requerida, número 007, con la correspondiente copia simple de la tarjeta de circulación y finalmente, no remitió el inventario actualizado del activo fijo, por lo que se consideró que únicamente solventó el inciso a), subsistiendo lo requerido en los incisos b), c) y d) de la observación, lo que se notificó al Instituto político el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Única.</b> Se reitera lo referido al partido político el 13 de julio de 2011, respecto a que por los ingresos de los que se allegó Convergencia, a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, a ésta fecha este Órgano Auxiliar no se encuentra en posibilidad de determinar que el importe obtenido por concepto de financiamiento privado no rebasó los límites establecidos, en virtud de que el Informe correspondiente a los Gastos de Campaña de la Coalición "Compromiso por Puebla" de la que Convergencia es parte, se encuentra en proceso de fiscalización, existiendo una observación respecto a este rubro, por lo que este Organismo Electoral determinará lo conducente una vez que se cuente con los elementos de prueba que permitan sustentar su opinión.</p>	<p>Artículos 61, 68, 69, 70, 77, 82, 86 y 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p><b>Egresos</b></p>	<p><b>Uno.</b> El 15 de julio de 2010, se observó la omisión de presentar las pólizas cheque número 456 y 457, cuyo registro se muestra en el Impreso mensual de pólizas del mes de marzo de 2010, requiriéndose su presentación a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>El 29 de julio de 2010, el partido remitió las pólizas cheque solicitadas, sin embargo de su revisión se observa que omitió anexar la documentación que de soporte a los registros contables consignados en las pólizas, por lo que se le requirió el 13 de julio de 2011 que remitiera la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Recibo que de soporte al egreso efectuado por concepto "Gastos a Comprobar" por la cantidad de \$ 20,000.00 correspondiente a la póliza de egresos 456, a favor de Laura Caballero, así como copia simple del respectivo cheque; y</li> <li>2) Recibo que de soporte al egreso efectuado por concepto "Gastos a Comprobar" por la cantidad de \$ 50,000.00 correspondiente a la póliza de egresos 457, a favor de Alicia Romero, así como copia simple del cheque.</li> </ol> <p>El 27 de julio de 2011, el partido político refirió que remitía el soporte de los egresos requerido, sin embargo omitió anexarla a su oficio aclaratorio, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p><b>Dos.</b> El 15 de octubre de 2010, se observó la omisión en la presentación de la póliza de egresos número 09, correspondiente al mes de abril de 2010, y de la documentación soporte y/o, en su caso, el original del cheque cancelado, relativo a la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándose la el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículos 12 incisos k) y l) y 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado</p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido político: Convergencia  
Tipo de Informe: Anual  
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Sotamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento legal

Tres. El 17 de enero de 2011, Se observó incumplimiento a la Norma de Información Financiera NIF A-2, Devengación Contable, cuyo postulado básico refiere: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transacciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Lo anterior en virtud de que con fecha 01 de julio de 2010, en el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, fueron registrados contablemente diversos cheques expedidos en distintas fechas, correspondientes al trimestre anterior al que se encontraba en revisión, conforme se detalla a continuación:

Póliza	Nombre	Importe	Expedido	Registrado
PE-09	José Juan Espinosa	\$ 10,978.24	06/04/10	01/07/10
PE-10	Claudia González T.	\$ 50,000.00	12/04/10	01/07/10
PE-11	Fernando Balbuena	\$ 12,000.00	21/04/10	01/07/10
PE-12	José Juan Espinosa	\$ 10,000.00	21/04/10	01/07/10
PE-13	Consultora Contacorriente	\$ 10,000.00	21/04/10	01/07/10
PE-14	Myrna Rojas	\$ 3,000.00	30/04/10	01/07/10
PE-15	Karna Lavazzi G.	\$ 11,728.56	04/05/10	01/07/10
PE-16	José Juan Espinosa	\$ 50,000.00	04/05/10	01/07/10
PE-19	Mextur, SA	\$ 150,000.00	10/05/10	01/07/10
PE-20	Mextur, SA	\$ 150,000.00	04/06/10	01/07/10
PE-21	Mextur, SA	\$ 200,000.00	10/05/10	01/07/10
PE-22	José de Jesús Jiménez	\$ 36,000.00	21/05/10	01/07/10
PE-24	Victory Plastic, SA	\$ 48,160.00	02/06/10	01/07/10
PE-25	Jesús Zamora Torres	\$ 800.00	21/05/10	01/07/10
PE-26	Néstor Morales	\$ 59,860.00	21/05/10	01/07/10
PE-27	J. Ma. Meza Perez	\$ 70,000.00	28/05/10	01/07/10
PE-28	José Juan Espinosa	\$ 10,000.00	01/06/10	01/07/10
PE-29	Fernando Balbuena	\$ 2,400.00	08/06/10	01/07/10
PE-30	Alicia Romero	\$ 4,500.00	07/06/10	01/07/10
PE-31	José Juan Espinosa	\$ 10,299.60	02/06/10	01/07/10
PE-32	José Juan Espinosa	\$ 7,181.07	02/06/10	01/07/10
PE-33	Daniel Padilla	\$ 3,500.00	02/06/10	01/07/10
PE-34	Jesús Zamora Torres	\$ 2,000.00	02/06/10	01/07/10
PE-35	Porfirio Loeza A.	\$ 30,000.00	07/06/10	01/07/10
PE-36	Jorge Tenorio	\$ 20,000.00	04/06/10	01/07/10
PE-37	Gelasio Cruz	\$ 15,000.00	03/06/10	01/07/10
PE-39	Goodise, S.A.	\$ 50,000.00	04/06/10	01/07/10
PE-40	Claudia González T.	\$ 1,300.00	04/06/10	01/07/10
PE-41	Red de Mercado Publicitario de Méx.	\$ 150,000.00	09/06/10	01/07/10
PE-42	José Juan Espinosa	\$ 15,000.00	07/06/10	01/07/10
PE-43	Jesús Zamora Torres	\$ 8,000.00	09/06/10	01/07/10
PE-44	Romanto García B.	\$ 5,000.00	10/06/10	01/07/10

En virtud de que el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, se le reiteró el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.

Artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado



Instituto Electoral del Estado

**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
**Partido político:** Convergencia  
**Tipo de Informe:** Anual  
**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
**Rubros:** Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 1

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p><b>Cuatro.</b> El 17 de enero de 2011, se observó la omisión en la presentación del cheque cancelado correspondiente a la póliza de egresos número 23, del mes de julio de 2010, relativo a la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándose la el 13 de julio de 2011, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste la observación.</p> <p><b>Cinco.</b> Se determina a Convergencia un importe de \$ 412,453.50 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, que se detallan en el <b>Anexo 2.</b></p>	<p>Artículos 12 inciso 1) y 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido Político: Convergencia  
Tipo de Informe: Anual  
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Seteamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

**ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Sep	25021	PD-547	Jesús Zamora Torres	A.O.	\$ 550.00	Artículos de cómputo	El 17/ene/11 se observó que este importe no es justificable ya que excede el límite permitido al trimestre para este tipo de erogación (Bitácora de gastos), sin que el partido realizara aclaración al respecto, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 550.00 Total Artículos de cómputo</b>									

2	Sep	9972-9998	PD-547	Jesús Zamora Torres	A.O.	\$ 134.11	Copias	El 17/ene/11 se observó que para acreditar este gasto es necesario que el partido remita la bitácora indicada como anexo I en el Reglamento de Fiscalización aplicable y relacione en ella los documentos que dan soporte a esta erogación, sin que el partido realizara aclaración al respecto, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículo 40 inciso c) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Sep	S/No.	PD-547	Jesús Zamora Torres	A.O.	\$ 95.39	Copias	El 17/ene/11 se observó que este importe no es justificable ya que excede el límite permitido al trimestre para este tipo de erogación (Bitácora de gastos), sin que el partido realizara aclaración al respecto, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 229.50 Total Copias</b>									

4	May	182	PD-20	Alfonso Ota Cortéz	A.O.	\$ 23,855.50	Honorarios asimilables	El 15/oct/10 se observó al partido que el comprobante descrito ampara honorarios correspondientes al mes de junio, sin embargo mediante recibo de honorarios No.191, anexo a la Fiscalización póliza diario 29 del mes de junio de 2010, ya fue justificada dicha erogación, por lo que se encuentra duplicada, sin que el partido realizara aclaración al respecto, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 23,855.50 Total honorarios asimilables</b>									



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido Político: Convergencia  
Tipo de Informe: Anual  
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Seteamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 2

**ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
5	Jun	2763	PD-44	Edición Digital, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 17,447.56	Papelaría y publicidad del partido	El 15/oct/10 se requirió al partido que presentara evidencia comprobatoria y pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos (Pulseras bordadas, playeras, medallones y lonas.). En fecha 29/oct/10 el partido presentó una playera y un medallón con las leyendas: "Puebla merece algo diferente" y www.convergencia.org.mx, respectivamente, así como ambas muestras contienen impreso el emblema del instituto político. Determinándose de su revisión que es necesario que aclarara el uso y finalidad de los artículos adquiridos a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto; aunado a que se omite la presentación de evidencia comprobatoria de las pulseras bordadas y lonas adquiridas, ratificándose la observación al partido el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículos 107 fracción I y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Jun	2974	PD-44	Edición Digital, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 24,360.00	Papelaría y publicidad del partido	El 15/oct/10 se requirió al partido que presentara evidencia comprobatoria y pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos (Banderas institucionales). En fecha 29/oct/10 Convergencia presentó una bandera con el emblema del partido impresa en ella, sin embargo de su revisión se determina que es necesario que aclare el uso y finalidad de los artículos adquiridos a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no solventó la observación, en virtud de que no especifica a que rubro pertenece, ratificándose la observación al partido el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículos 107 fracción I y 137 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 41,807.56 Total papelaría y publicidad del partido</b>									
7	Mar	-	CH-524	José Juan Espinosa Torres	A.O.	\$ 8,433.99	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	El 15/jul/10 se observó que para la comprobación de este gasto es necesario anexar factura que de soporte a este importe. Adicionalmente para acreditar este gasto es necesario que: a) El comprobante contenga el número de placas del vehículo al que se le efectuó el mantenimiento y b) Que el partido remita inventario de equipo de transporte de su propiedad y listado de vehículos proporcionados por sus funcionarios con los respectivos contratos de comodato, anexando en ambos casos copia simple de la tarjeta de circulación de cada vehículo, sin que el partido realizara aclaración al respecto, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículos 112 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 8,433.99 Total Reparación y mantenimiento de equipo de transporte</b>									



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.  
Partido Político: Convergencia  
Tipo de Informe: Anual  
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Rubros: Del Sentimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
8	Sep	S/D	PD-547	Jesus Zamora Torres	A.O.	\$ 70,50	Taxis	El 17/ene/11 se observó que este importe no es justificable ya que excede el límite permitido al trimestre para este tipo de erogación (Bilicora de gastos), sin que el partido haya realizado aclaración al respecto, ya que rebasó el límite de \$1,634.10 trimestral, ratificándose la observación el 13/jul/11, sin que aclarara lo conducente, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 70,50 Total taxis</b>									

9	Dic	4407	PD-01 A) MC	Asociación periodística Síntesis, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 187,506.45	Prensa escrita	El 13/jul/11 se observó la omisión a presentar muestras de las inscripciones pagadas que permitan verificar la correcta aplicación del gasto, sin que el partido remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 136 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 187,506.45 Total Prensa escrita</b>									

10	Dic	Sin referencia	PD-02 A) MC	Red de mercados publicitarios	M.C.	\$ 150,000.00	Espectacular	El 13/jul/11 se observó la omisión a presentar la factura original que soporte este egreso, así como el contrato del servicio solicitado y las pruebas que permitan verificar los servicios adquiridos y el contenido de los mensajes difundidos, sin que el partido remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 136 inciso b) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>\$ 150,000.00 Total anuncios espectaculares</b>									

**\$ 412,453.50 Total general**

Claves:  
PD = Póliza Dato  
CH = Póliza de Egresos  
A.O. = Actividades Ordinarias  
M.C. = Medios de Comunicación

ANEXO 2